



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“ ANALISIS JURIDICO DE SOCIEDADES DE
CONVIVENCIA ENTRE PERSONAS DEL
MISMO SEXO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N :

LOPEZ ROJAS ADRIANA

VILCHIS FERNANDEZ CONSUELO

ASESOR: LIC. VELIA SEDEÑO CEA



SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS DE ADRIANA
LÓPEZ ROJAS:

A LA UNAM:

Ha sido un honor para mí haber estado en la máxima casa de estudios. Porque la universidad es realmente eso un universo de pensamientos y conocimientos que se transmiten, que conviven y trascienden. Gracias por este espacio.

AL CAMPUS ARAGON:

Agradezco a quien me abrió las puertas, para ser una alumna más, sin lo cual no hubiera sido posible adquirir todos los conocimientos que ahora poseo.

A MIS PADRES:

A los que siempre creyeron en mí y me brindaron su apoyo incondicional, a los que me enseñaron a nadar contra la corriente y a salir siempre adelante, por que sin ustedes no hubiera sido posible llegar a realizar este gran logro y les agradezco infinitamente esta herencia tan hermosa que me han brindado. A MIS PADRES ADORADOS. PABLO Y GUILLERMINA.

A MIS HERMANOS:

A ustedes que siempre me han apoyado en todo momento de mi vida, hoy quiero decirles que su presencia me ha impulsado para llegar a este gran momento. Gracias por su ayuda y comprensión. Los quiero mucho. A MIS CHAPARROS QUERIDOS. NERY LAURA, HUMBERTO Y CONCHITA.

A MI ESPOSO Y A MI HIJA:

Son en mi vida una dicha, porque con su amor y su presencia me han impulsado a realizar esta gran realidad que quiero compartir con ustedes por siempre. LOS AMO. ISRAEL Y GISELA.

A MIS ABUELOS:

Que con su sabiduría han guiado mi vida hacia el mundo del conocimiento, gracias por su cariño. LUPITA Y JUAN.

A MIS TIOS Y PRIMOS:

A ustedes que me han brindado su cariño y su apoyo; y que han estado en los momentos más importantes de mi vida, gracias por seguir siempre unidos. EDUARDO, VICENTE, EVES, LOURDES, MARTÍN, LUIS, MI PRIMITA ANITA Y MANDO. Los quiero mucho.

A MIS AMIGAS:

Le doy gracias a Dios por haberme permitido conocerlas, gracias por su amistad desinteresada, gracias por ayudarme a hacer este sueño realidad. GISELA, MARITZA, CARMEN, PERLA, ELI, CONSUELO Y JAQUI.

A MI ASESORA:

Mil gracias por la instrucción y enseñanza que me brindó a través de sus conocimientos durante la carrera y en la realización de algo muy bonito e importante como lo es mi tesis profesional, además de manifestarme su cariño y su amistad.

LIC. VELIA SEDEÑO CEA.

A MI JURADO:

Por haber aceptado formar parte de esta hermosa realidad y por su aprobación del tema.

A MIS PROFESORES:

A ellos que me transfirieron sus conocimientos para poder llegar hasta donde hoy estoy, les agradezco de todo corazón.

AGRADECIMIENTOS DE CONSUELO
VILCHIS FERNÁNDEZ

A MI ALMA MATER:

La Universidad Autónoma de México, de forma particular, a mi querida ENEP Aragón porque dentro de sus instalaciones adquirí los conocimientos y la preparación que me brindó su honorable planta de profesores quienes con su profesionalismo sembraron en mí, la semilla del conocimiento, brindándome la oportunidad de convertirme en profesionista.

A MIS PROFESORES:

Gracias por todos los conocimientos que me transmitieron, por su colaboración, por su calidad humana y por su sabias reflexiones, porque con ello me han proporcionado la herramienta indispensable para el ejercicio de mi profesión.

A MI ASESOR:

Licenciada Velia Sedeño con toda mi sincera gratitud, porque gracias a su experiencia y profesionalismo guió mis pasos para llegar a tan anhelada meta.

AL HONORABLE JURADO:

Mil gracias porque con su apoyo y su valiosa colaboración me han permitido finalizar de forma exitosa mi carrera profesional.

A TI MAMÁ:

Como muestra de mi eterno agradecimiento y por los consejos que me has dado, por desempeñar de una forma excelente una de las labores más importantes entre las mujeres, el de ser madre, por tu apoyo y la confianza que tuviste en mí, porque gracias a ello he logrado conseguir un de las metas más importantes de mi vida, el convertirme en profesional. Gracias mamá

AL AMOR DE MI VIDA:

Por ser lo más bello que Dios me dió, por tu compañía paciencia y sobre todo por el gran amor que me has demostrado, porque siempre cuento contigo y con tu apoyo incondicional; y porque sin ti hubiera sido mucho más difícil lograr mi tan anhelado sueño. Eres la luz de mi vida y mi principal motivación. Gracias por estar a mi lado.

A TI PAPÁ:

Por tu gran amor, por tu apoyo y por brindarme la oportunidad de estudiar una carrera profesional, porque has sido mi ejemplar a seguir, al enseñarme que a pesar de las adversidades se pueden cumplir todas las metas, por ser mi mejor amigo y por estar conmigo en mis triunfos y fracasos. Gracias papá.

A DIOS Y A LA VIRGEN DE GUADALUPE:

Gracias por enseñarme a valorar lo que me han dado, por enseñarme a ser una persona íntegra y porque en los momentos difíciles me han dado la fortaleza para seguir adelante guiándome y siguiendo mis pasos, permitiéndome culminar una etapa más en mi vida.

A MIS SOBRINOS:

Gracias pequeños por llenarme la vida de alegría, por ser una parte fundamental en ella y por permitirme compartir con ustedes este gran logro que también es de ustedes.

A MIS HERMANOS Y CUÑADA:

Ale, Carlos, Lourdes y Sol, por el amor fraterno que nos une, el gran apoyo y confianza que depositaron en mí y por alentarme a salir adelante, dándome la mano cuando más lo necesité. Gracias por no dejarme vencer en la adversidad y estar siempre a mi lado.

EN MEMORIA DE:

Quien soñó vivir este momento a nuestro lado y que desde el cielo está con nosotros, mil gracias por una de mis mejores amigas y compañeras en la carrera, por tu sinceridad, tu calidez y por tu alegre sonrisa. Sé que dondequiera que estés compartes conmigo la felicidad que me embarga. Va por ti mi querida Jacqueline.

A MIS AMIGAS:

Adriana, Carmen, Eli, Gisela, Maritza y Perla, por brindarme su amistad y compartir sus experiencias y sueños, por el consejo oportuno y sus palabras de aliento, por estar siempre a mi lado y darme su apoyo incondicional.

INDICE

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS DIFERENTES SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.....	2
1.1 Roma.....	3
1.2 Grecia.....	11
1.3 Edad Media.....	18
1.4 México.	25
1.4.1 Época prehispánica.....	26
1.4.1.1 Los aztecas.....	26
1.4.1.2 Los mayas.....	28
1.4.1.3 Los chichimecas.....	28
1.4.2 Época colonial.....	29
1.4.3 Época independiente.....	30
1.4.4 Época contemporánea.....	30
CAPÍTULO SEGUNDO. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.....	35
2.1 La familia.....	36
2.1.1 Concepto etimológico.....	37
2.1.2 Concepto sociológico.....	37
2.1.3 Concepto jurídico.....	38
2.1.4 Naturaleza jurídica de la familia.....	38

2.2	Matrimonio.....	40
2.2.1	Concepto etimológico.....	40
2.2.2	Matrimonio civil.....	40
2.2.3	Matrimonio religioso.....	41
2.2.4	Naturaleza jurídica del matrimonio.....	41
2.3	Concubinato.....	45
2.3.1	Concepto etimológico.....	46
2.3.2	Concepto de concubinato.....	46
2.3.3	Naturaleza jurídica del concubinato.....	48
2.4	Amasiato.....	50
2.4.1	Concepto de amasiato.....	50
2.5	Sociedades de convivencia y homosexualidad.....	51
2.5.1	Concepto de sociedades de convivencia.....	52
2.5.2	Concepto de homosexualidad.....	52
2.5.3	Conceptos relativos a la homosexualidad.....	54
CAPÍTULO TERCERO. ASPECTOS LEGALES DE LAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.....		58
3.1	El código civil vigente para el distrito federal.....	60
3.1.1	La regulación jurídica de la familia dentro del código civil.....	60
3.1.2	Regulación jurídica del matrimonio de acuerdo al código civil.....	61
3.1.3	Regulación jurídica del concubinato.....	66
3.1.4	Reconocimiento legal del amasiato.....	67
3.1.5	Regulación jurídica de las sociedades de convivencia entre personas del mismo sexo.....	68
3.2	Ley del seguro social.....	68
3.3	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	70

CAPÍTULO CUARTO. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.....	72
4.1 Realidad social de la existencia de las sociedades de convivencia.....	74
4.2 La iniciativa de ley de las sociedades de convivencia.....	84
CAPÍTULO QUINTO. PROPUESTA DE IMPLEMENTAR LA LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO.....	112
5.1 Necesidad de que la iniciativa de ley de sociedades de convivencia sea aprobada en nuestro marco jurídico para que se otorgue protección jurídica a los hogares alternativos integrados por personas del mismo sexo.....	114
5.2 Efectos jurídicos de las llamadas sociedades de convivencia.....	123
5.3 Aplicación de la figura del fideicomiso para garantizar los derechos de salud, tutela, sucesión y alimentarios que deben gozar los integrantes de una sociedad de convivencia.....	127
CONCLUSIONES.....	137
BIBLIOGRAFÍA.....	I

INTRODUCCIÓN

La realización de la presente tesis nació debido a que surgió la pregunta de ¿qué estaba pasando con las lesbianas y los gays?, es decir con las personas de preferencias homosexuales, durante la investigación nos percatamos de que en realidad existe una desigualdad de derechos y una fuerte discriminación hacia estos grupos de personas. Se hizo necesario hacer un estudio y análisis acerca de la vida homosexual, tratando de adentrarnos más, percibimos que sus relaciones con los demás son similares a la de las personas heterosexuales y fue entonces cuando surgió la pregunta antes señalada, y porque siendo tan parecidas éstas en su forma de convivencia, se encuentran en un plano de desigualdad jurídica dentro de nuestra sociedad.

De tal modo que comenzando con nuestro tema, este fue dividido en cinco capítulos; en nuestro primer capítulo enunciaremos los antecedentes históricos de las diferentes formas de convivencia pasando por el matrimonio, el concubinato hasta llegar en una forma más concreta al homosexualismo y la forma en que esta última fue tratada. Para una mejor comprensión y entendimiento del tema fue indispensable anexar un capítulo que proporcione los conceptos más importantes y relevantes del contenido. Como un tercer capítulo presentamos la forma en que se encuentran regulados los distintos modos de convivencia, esto quiere decir, que analizamos la

Legislación Mexicana Vigente con respecto a este tema. En el cuarto capítulo se ilustra un panorama social actual de una de las formas de convivencia social como es la unión de personas homosexuales, en donde se empiezan a resaltar una serie de problemas y desigualdades sociales y jurídicas que es necesario frenar, para que todos los seres humanos tengamos los mismos derechos, los cuales se ven defendidos en una iniciativa de ley llamada "Sociedades de convivencia", la misma es analizada en esta sección y además apoyada en esta tesis por ser una iniciativa que más se acerca a la igualdad de derechos. Y por último manifestamos nuestra propuesta, para que estas uniones que existen en la vida actual se provean de derechos y se vean reflejadas en la legislación mexicana vigente, a través de una iniciativa que ofrece igualdad de derechos para todas las personas dentro de nuestra sociedad, aunado con la figura del fideicomiso mercantil con la que se procura brindar seguridad jurídica a quienes con preferencias homosexuales decidan unirse para vivir juntas.

Consideramos que este tema es un aporte importante en lo referente a la búsqueda por una sociedad más justa.

Este estudio tiene como uno de sus objetivos que la gente vaya haciendo del tema algo cotidiano, que no sea un tabú, un estigma, y que aprenda a convivir pacíficamente con gente diferente, pues los diferentes tienen también su lugar y decimos diferente porque no

somos iguales, obviamente, que esto marca una diferencia y el ámbito de la democracia nos plantea la convivencia en la diferencia, la convivencia en la diversidad; no todos tenemos que ser iguales, no todos tenemos que ser heterosexuales, no todos tenemos que ser blancos, no todos tenemos que hablar el mismo idioma, no todos tenemos que pensar exactamente igual. Creemos que todos pensamos diferente, creemos que todos expresamos de diferente manera nuestras opiniones, todos expresamos de diferente manera nuestra sexualidad o nuestros afectos. Creemos que todos somos diferentes; y en ese sentido debemos convivir en esas diferencias sin pretender que los demás sean exactamente iguales a nosotros.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS
DIFERENTES SOCIEDADES DE
CONVIVENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS DIFERENTES SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.

Entre las Instituciones Sociales de mayor importancia, está el matrimonio que constituye la base del núcleo social primitivo; la Familia, ésta, a su vez, da origen a las sociedades que impulsan el progreso tanto en lo político, en lo social y en lo económico.

Respecto al origen de la familia, hay una diversidad de opiniones, desde el hecho de presentarla como una imperfecta organización, hasta darle la mística naturaleza jurídica que en la actualidad presenta.

Debido al avance de las ideas estructurales de la sociedad fue lo que determinó una evolución del régimen de la familia, que para ello tuvo que pasar por muchas fases (promiscuidad sexual, matriarcado, patriarcado, etc.) para llegar a ser una pareja monógama inmersa en grupos sociales amplios; lo mismo pasa con el origen del matrimonio el cual se vincula con el origen de la familia, ya que se presenta como institución regulada por la ley o por la religión. En cuanto al número de personas que lo integran se distinguen el monogámico (de un hombre con una mujer) y el poligámico (de uno o más hombres con una o más mujeres).

Sin embargo la historia nos marca diversas formas de cómo surgió el matrimonio, el concubinato, el amasiato y la homosexualidad, de esta última es necesario decir que ha existido, por lo menos en forma esporádica en todas las sociedades humanas y en todas las épocas de la historia. Pero su integración en las costumbres normales ha sufrido sus fluctuaciones considerables, que han sido desde las prohibiciones más severas hasta el rango de una institución social; de tal forma vemos que todas estas manifestaciones son figuras que conforman varios tipos de sociedades de convivencia.

Así mismo analizaremos que todas estas figuras se encontraban existentes en cada una de las etapas dentro de la evolución de la sociedad.

1.1 Roma

La Familia en Roma. El derecho romano determinaba que la familia estaba constituida por el Pater-familia y las personas libres sometidas a su potestad. Tenía el equivalente del **gens** porque era un grupo familiar que descendía por vía masculina de un trono común dotado de capacidad de mando. "La **gens** era un conjunto de familias a veces numerosas, pero que conservaba el mismo nombre y la unidad que su religión le ordenaba. Esto ocurre en la época del

patriarcado, cuando la cohesión de sus integrantes es por medio del culto a los antepasados." ¹

Según el citado derecho de familia, ésta se hallaba constituida por la esposa o mujer, hijos, nietos, personas adoptadas, hijos extramatrimoniales adoptados, y personas libres que estaban en la relación **in causa mancipi** (en proceso de liberación. Cuando el fundador de la **gens** murió, sus hijos se hicieron jefes de sus respectivas familias, que son otras tantas ramas que descienden de un mismo tronco común y que por tanto llevan un mismo **nomen gentilitium** (es decir el mismo apellido). Existe durante este período el parentesco **agnático**, es decir, cuando la continuación consanguínea era por la vía de los varones exclusivamente.

El matrimonio en Roma. Al principio el matrimonio no era en sí una institución sino un festejo, era una ceremonia convertida en fiesta, misma que en los primeros tiempos estuvo reservada para la clase alta y después se le permitió el derecho a los esclavos.

"El matrimonio fue concebido como un medio comercial; tal como sucedió con los gobernantes romanos: César, Pompeyo y Octavio, que se casaron con fines mercantilistas".²

¹ BRAVO VALDEZ, Beatriz y AGUSTÍN Bravo González. *PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO*. Editorial Pax, 13ª Edición, México, pp.33-34

² LAFAILLE, Héctor. *DERECHO DE FAMILIA*. Talleres Gráficos Ariel, Argentina, 1930, p.42

Durante el gobierno de Justiniano, se hicieron algunas modificaciones al derecho romano porque se concedieron verdaderos derechos sucesorios a los hijos; se suprimieron los atributos sacerdotales y de magistrado que tenía el Pater familiar; y se dieron algunas prerrogativas a las mujeres. "El hombre tenía mucha más libertad que la mujer, ya que tanto el soltero como el casado podían tener vida sexual propia."³

Sin embargo, la concepción más apegada a la realidad de esa época, se originó con el gobierno de Constantino, al revestirse al matrimonio con la ceremonia de solemnidad y dió como resultado la familia conyugal fundada en el sacramento.

En esta etapa se establecen los cambios siguientes:

El Pater-familia no puede disponer de los bienes de la esposa, ni puede matar a su hijo (cometería parricidio); además, no puede venderlo, empeñarlo, castigarlo inmoderadamente, ni privarlo de los bienes. En este lapso se determinan algunos atributos para los hijos naturales.

"El Pater familias tiene bajo su potestad a sus hijos y demás descendientes sobre los cuales ejercerá la patria potestad. También

³ RAGE ATALA, Ernesto J. *LA PAREJA*. Editorial Plaza y Valdés, México, 1996. pp.28-29

se encuentran bajo su potestad su esposa si la tiene in manu, sus esclavos y una persona libre cuando la tiene in mancipium.”⁴

En la descendencia romana, el matrimonio no escapó a esta situación, perdiendo la sublimidad de la celebración; por lo que Julio César emitió las leyes Julia y Papiapopea, en las que concedían privilegios a los cónyuges e imponían sanciones a los solteros.

Con respecto al matrimonio, en Roma se daban dos clases:

1. - El matrimonio **cum manus** o Quiritario se desarrolló en el período de la República Romana. Se caracterizaba porque la mujer salía de la familia de origen y entraba a una nueva familia en su condición de sometida. Era propio de los ciudadanos romanos.

2. - El matrimonio libre **sine manus**, surgido en el siglo IV, y desarrollado durante la época del Imperio Romano. Las características fueron: consensualidad y exento de formalidades, y se iniciaba en el simple deseo de vivir en común: tampoco prohibía a las esposas permanecer sujetas al status familiar ya que conservaban la posición que tenían antes de casarse, ya que el padre sigue conservando la potestad sobre su hija.

⁴ BRAVO VALDEZ. Op. cit., p. 140

El matrimonio fundado en el consentimiento de los contrayentes se presenta en el derecho romano sólo en esta fase, el consentimiento de la mujer asume relevancia en la celebración.

En el matrimonio Quiritario se daba al marido todo el poder sobre la persona y bienes de la mujer. Éste presentaba las siguientes características:

a.- Conferreatio. Consistía en una ceremonia religiosa, celebrada en presencia de diez testigos, los padres de los contrayentes, el Sumo Pontífice y el sacerdote máximo del culto a Júpiter;

b.- Coemptio. Era la venta de la mujer que celebra el **paterfamilias** (cabeza de familia); con el tiempo esto se redujo a un simple simbolismo;

c.- Usus. Mediante esta especie se posibilitaba la compra de la mujer, después de un año de posesión.

En Roma el carácter del matrimonio fué siempre monógamo en un principio, también era indisoluble.

“Para que el matrimonio pudiera celebrarse, primero se tenían que haber verificado los esponsales, los cuales no estaban regulados por

el derecho. Los esponsales consisten: La promesa recíproca de futuro matrimonio que se hacía a los cónyuges; podía celebrarse desde los siete años, esa promesa también podía revocarse, y era menester revocarla para contraer matrimonio con otra persona.”⁵

“El matrimonio era una simple relación social, un estado de convivencia entre los cónyuges que se fundaba en la **affectio maritalis**.”⁶ Esto quiere decir que en Roma el matrimonio era la cohabitación del hombre y la mujer con la intención de ser marido y mujer(**affectio maritalis**) en donde sí desaparecía alguno de sus dos elementos (cohabitación y **affectio**) el matrimonio dejaba de existir.

El estudio como fue regulado el matrimonio por el derecho romano es muy importante; ya que este derecho ha dejado una huella en las legislaciones posteriores, de gran cantidad de países, especialmente las de origen latino como las nuestras.

El concubinato en Roma. Es importante mencionar que el concubinato surge en esta época de los Romanos donde se le decía así a la unión de orden inferior más duradera y que se distinguía así de las relaciones pasajeras consideradas como ilícitas.

⁵ MÉNDEZ COSTA, María Josefa y Daniel Hugo D' Antonio. *DERECHO DE FAMILIA*. Tomo I, Editorial Rubinzal- Colzoni, México, p. 3.

⁶ PÉREZ DUARTE y NOROÑA, Alicia. *PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO*. Editorial Mc Graw Hill, 1998, pp. 14-15.

Era el Concubinato, en ocasiones, una forma de unión impuesta cuando se quería eludir los obstáculos constituidos por la existencia de determinadas condiciones de clase que deberían concurrir para celebrar las justas nupcias, entre personas de diferente categoría social.

El emperador Constantino estableció sanciones contra el Concubinato, sin perjuicio de la protección debida a los hijos nacidos de esta unión, a los que reconocía cierta participación en la herencia del padre.

“La relación concubinaria surge como la convivencia de la pareja integrada por un hombre y una mujer que viven como esposos, pero que por alguna causa no podían casarse. La gran desventaja que tuvo el concubinato frente a las **justae nuptiae** (matrimonio) era que aquel no producía consecuencias jurídicas.

La relación concubinaria fue limitada y para que fuera tomada como tal:

- Estaba prohibido entre los que hubieran contraído **justae nuptiae**, con otra persona.
- Se extendía entre los que estuvieran en los grados de parentesco no permitidos.

- Debía de existir el libre consentimiento de las dos partes.
- Sólo podía darse entre personas púberes.
- Estaba prohibido tener más de una concubina.”⁷

La homosexualidad en Roma. Por lo que respecta a la homosexualidad, tema fundamental en nuestro capítulo, ésta, fue llevada a Roma por la influencia Griega, aunque en algunas legislaciones ya encontramos disposiciones que se ocupan de ello. La legislación justiniana la consideró como un delito contra el pudor, mientras que los germanos se refieren a la inversión sexual como una impudicia contra natura. El Derecho canónico prohibió toda satisfacción del instinto sexual en forma contraria a la determinada por la naturaleza, castigándola como la peor forma de herejía misma que era castigada con la muerte en la hoguera.

Tenemos así que, existen personajes de la antigüedad como son: “Adriano decimoquinto emperador romano que junto con el joven Antínoo formaron una de las parejas homosexuales más famosas de la historia, aunque poco se sabe de ellos, cuando Antínoo murió ahogado en el Nilo se originaron múltiples especulaciones en las que se destaca que el joven se suicidó impulsado por el hecho de estar a punto de superar la edad en que socialmente eran admisibles las

⁷ HERRERÍA SORDO, María del Mar. *EL CONCUBINATO*. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 2000. pp. 3-4.

relaciones homosexuales y que el emperador Adriano quedó absolutamente desolado y llega a divinizarlo y fundar una ciudad Antínopolis, donde cada año se celebraban unos juegos especiales para honrar al joven".⁸

Fué aumentando la represión cuando el emperador Constantino en su decreto impone la pena de muerte a quien incurriera en sodomía (se le llama así a los actos homosexuales entre hombres o entre un ser humano y un animal) y el emperador valentiniano la pena de muerte en la hoguera por el mismo delito.

1.2 Grecia.

La familia en Grecia. Se iniciaba con un régimen pastoril agrícola donde gobernaba un padre, similar al Pater familia de los romanos. El parentesco se da en dos formas:

1.- Anquistía. Cuando hay relación por lazos de sangre o adopción; a esta forma pertenecían los descendientes; hermanos consanguíneos, los primos y sus hijos; y

⁸ LEYVA Gabriela. Sección el Sexo en la antigüedad "Galería de Personajes Gays". *MUY INTERESANTE*, año 2003, p. 47.

2. - Sanguínea. Cuando el parentesco es colateral y afín, así como los componentes del grupo que práctica un culto común.

El matrimonio en Grecia. Era muy importante el Culto Doméstico, el cual consistía en perpetuar la especie para que los antepasados fuesen felices en el más allá. Es por eso que el matrimonio era tan importante, ya que sólo así se podía continuar la descendencia y es por eso que al celibato se le consideraba una desgracia, puesto que en tal estado ni el mismo célibe llegaría a tener a quien lo honrara después de su muerte. El celibato llegaba a considerarse como un delito, y si a los veinticinco años un joven no se casaba todavía tenía que pagar una multa de cien dracmas anualmente, y al llegar a la vejez no tenía derecho de reclamar el respeto debido para sí mismo.

El matrimonio en Grecia era considerado como "una Sociedad íntima entre el marido y la mujer, que tiene por objeto formar una familia nueva, disfrutando ambos de su ternura recíproca".⁹

La naturaleza del matrimonio era monogámica, pero con el paso del tiempo se toleró la Poligamia, generalmente eran los padres los que arreglaban todo lo concerniente al matrimonio de sus hijos.

⁹ RAGE ATALA, Op. cit. p.27

La familia monogámica permitió el surgimiento del matrimonio en tres etapas:

1. - El padre entregaba, en la casa paterna, a la novia que era recibida por el contrayente; esta actividad era previa al sacrificio religioso;
2. - A continuación se trasladaba a la cónyuge a la residencia del marido; y
3. - Ya juntos compartían la comida en un hogar común. Esta última etapa determinaba la consolidación del matrimonio.

La situación de la mujer al principio era muy halagadora, sin embargo con el paso del tiempo, se le fué recluyendo de la vida social, al grado que todo el tiempo lo pasaba en su hogar, saliendo en muy pocas ocasiones; sin embargo esa reclusión no era obligatoria.

Aunque la mujer en Grecia no tenía tantas libertades como las de ahora, la mujer carecía de personalidad jurídica, pero tenía mucha capacidad; potencialmente no podía comparecer ante los tribunales pero sí podía tener propiedades.

La potestad que tenía el marido sobre ella era más bien para protegerla que para dominarla.

Como se dijo al principio, la finalidad del matrimonio era la de procrear hijos, tal parece que en Grecia la familia no era muy numerosa, porque inclusive se dice que se usaba mucho el aborto.

En cuanto a las sucesiones todo pasaba íntegramente al hijo y a la mujer sólo se le daba lo necesario para su dote.

El matrimonio en Esparta estaba más sometido a la autoridad del Estado pues su finalidad era de procrear hombres más fuertes y robustos para defender a la patria.

Como se puede observar, al hombre se le ponían más limitaciones que a la mujer, desde el punto de vista educacional; ante la ley, ambos eran considerados iguales.

La homosexualidad en Grecia. "Aceptaban la bisexualidad en la persona ya que tenían una concepción andrógina de la vida. Su expresión religiosa se concentraba en el culto a hermafrodito en Chipre, dios barbudo con órganos asexuales viriles, pero vestido de mujer." ¹⁰

Como en Grecia se aceptaba la naturaleza bisexual del hombre se favoreció la pederastia (abuso deshonesto cometido contra los

¹⁰Ibidem.

niños). La relación sexual ideal entre hombres se desarrollaba en el plano siguiente: era la afección espiritual sensual de un hombre viejo por un joven que había llegado a la pubertad, de lo cual se esperaba que el mayor disfrutara el acto sexual, pero que el joven no lo hiciera. Sin embargo lo sexual no era el elemento central, ya que aparecían otros de especial importancia: intelectual, emocional, estético y otros más.

Había legislaciones de Solón que eran leyes para proteger a los menores y estaban prohibidas las relaciones sexuales de jóvenes nacidos libres con esclavos.

“En Lesbos es de las pocas noticias que se tienen de la homosexualidad femenina. Con la poetisa Safo se vivió un tipo de pederastia al estilo de los hombres. Existía la ausencia de represión sexual.”¹¹ Safo era líder de una de las sociedades en las que se reunían las mujeres de la aristocracia de la isla para componer y recitar poesía, en donde disputó atrevidamente a los hombres y reveló al público sus pensamientos íntimos, refiriendo sus amores a una mujer y su poesía trataba principalmente sobre sus relaciones con otras mujeres. Safo marca una historia de más de dos milenios de amor entre mujeres.

¹¹ Ídem, p.28

Esta desviación fue exaltada románticamente hasta considerarse como la forma más noble y evolucionada del amor aplicándose esta tranquila aceptación como el resultado del temor a la super población, pero pudo atribuirse también a la posición de inferioridad intelectual de la mujer dentro de la sociedad de la época.

En Grecia a la homosexualidad se le consideraba como la forma más perfecta del amor, en el que se aunaban tanto el espíritu como la materia; su auge se desarrolla conjuntamente al culto de la belleza atlética y del refinamiento espiritual. De tal forma, se decía que: " El sexo era necesario para la procreación, y el matrimonio el único marco legítimo para ello, pero los hombres podían acceder al placer sexual extramatrimonial de diversas formas y no podía ser sexualmente fiel porque dejarían de ser honorables".¹² Las leyes de Atenas privaban de la ciudadanía a quienes se dedicaban al amor homosexual, pero la opinión pública los aceptaba tranquilamente. En Grecia las prácticas homosexuales fueron toleradas ampliamente y una buena cantidad de personajes de aquella época destaca por su pasión por la belleza de los jóvenes.

El contacto sexual entre hombres del mismo grupo social tenía en cuenta la condición y se practicaba de acuerdo a normas que garantizaran que ninguna de las partes fuera degradada o pudiera

¹² H. Guiese y A. Willy. *SEXOLOGÍA*. Editorial Cajica, México, 1988, p. 133.

ser acusada de libertinaje. En Esparta y Grecia no se consideraba vergonzosa la inversión sexual ni tampoco llevaba aparejada la ejecución de ninguna pena. En Tebas se le llegó a mirar como un factor de valor y disciplina.

Sócrates filósofo griego nacido en Atenas considerado como el maestro de los jóvenes representó la encarnación de la institución ateniense como maestro y amante de los hombres jóvenes, examinó como el amor comienza con la pasión erótica de un hombre mayor por un hermoso joven, pero esta pasión no se limita a lo físico, sino que al amar al joven, el hombre mayor rinde tributo a la belleza filosófica que el joven representa, de esta forma, el hombre mayor no sólo es el amante del joven sino también su maestro.

Platón decía: " la belleza del joven nos lleva a la consideración de lo universal"¹³ y esto es la esencia de lo que se llama amor platónico.

Lo que realmente hace Platón es fundamentar la tesis de Sócrates con las doctrinas suyas y lo que sabe de él es que murió en un convite de bodas y que durante el banquete declaró "no puedo decir que exista mayor riqueza, para un adolescente, que tener un buen amante, y para un amante, que tener un joven amado".¹⁴

¹³ LEYVA, Gabriela. Op. cit. p. 44

¹⁴ Ibidem.

1.3 La edad media

Con el progreso alcanzado por griegos y romanos se llegó a la Edad Media, en la que el matrimonio consistió en la unidad de indisolubilidad del vínculo y en la disminución de los poderes del padre o jefe de familia.

Tras las invasiones bárbaras y el declive económico y territorial sufrido por los romanos, triunfa el cristianismo, que impone ideas muy restrictivas en materia sexual.

El Antiguo Testamento califica como impuros el adulterio, la fornicación, la prostitución, la sodomía y la homosexualidad.

La monogamia es estricta y el matrimonio indisoluble, al tiempo que se prohíbe tajantemente toda relación extramarital.

La mujer es situada en una posición de inferioridad respecto al hombre y considerada poco más que una esclava del varón, e incluso se llegó a debatir en el concilio de Macón la existencia de alma en la mujer. La mujer era el núcleo de la pareja y de la casa.

En los palacios había tres tipos de damas, las que querían el verdadero y puro amor, las que se negaban a ello y las que sólo se

preocupaban por la sexualidad. Las primeras eran honradas por caballeros, y las otras eran abandonadas a su suerte.

Se exalta la castidad como símbolo de pureza y el acto sexual es considerado como algo pecaminoso, incluso dentro del matrimonio; se admite porque es imprescindible para la procreación, considerada como un deber sagrado, pero para conseguir que el placer sea mínimo y evitar la visión del cuerpo desnudo, las mujeres debían ponerse un camisón que poseía a la altura de los genitales un orificio por el que el marido debía introducir el pene.

Todo ello da lugar a que se extienda un sentimiento de culpabilidad y malestar entre los cristianos, obligados a avergonzarse de su cuerpo y a la represión de sus instintos naturales.

En el año 711 los árabes invadieron la Península y la mayoría de sus habitantes se convirtió al Islam, religión que, si bien toleraba el placer sexual, relegaba de nuevo a la mujer a vivir para el hombre, procurarle satisfacción y cuidar de sus hijos y de su casa. Más aún: se llegaba incluso a considerarla como un instrumento de servidumbre o un simple vegetal.

Para rebelarse a este sometimiento, la mujer a menudo recurría al adulterio, por lo que se impuso entonces un drástico remedio, la

extirpación del clítoris, con la finalidad de evitar que obtuviera placer con la relación sexual. Esta práctica se sigue realizando en la actualidad en algunos países islámicos cuando la mujer cumple nueve años.

Pero hacia el siglo XI ya todo era diferente en España, se produjo una relajación de las costumbres y la sociedad era más tolerante y permisiva en materia sexual. Sin embargo, con la caída del califato, los beréberes impusieron una estricta moral y una intensa vigilancia llevada a cabo por censores para evitar todo contacto entre hombres y mujeres que pudiera predisponer a la fornicación.

Durante la Edad Media, a pesar de las intensas creencias religiosas y del gran poder del clero, existe cierta promiscuidad y el sexo impregna muchas actividades de la vida cotidiana. Se trataba de una válvula de escape, un desahogo ante una vida corta y sin comodidades, sometida a continuas guerras, hambre y epidemias.

Sin embargo, por ser un largo período, encontramos en la Edad Media muy diversas costumbres y prácticas amorosas.

Así, por ejemplo, es característico de los siglos XII y XIII el amor cortés, un amor platónico por el que el hombre rendía culto a la mujer de la que se había enamorado; el caballero se empeñaba en

ser merecedor de la dama, elevada a una imagen mítica que la hacía inaccesible. Pero este amor sólo podía vivirse fuera del matrimonio, pues no sobreviviría a la rutina diaria y pronto encontró la oposición de la Iglesia.

Había varias regulaciones, así tenemos que la primera norma del amor era la generosidad, moral y espiritual. Otras normas eran que el hombre que no era celoso no amaba; no se podían tener dos amores; el amor crece y disminuye continuamente; si en una pareja, uno de ellos tomaba algo del otro, sin la voluntad de aquel, no tenía valor; no se podía amar sin casarse; al amor había que tenerlo en secreto; era feo un amor fácil y si un amor era difícil tenía más valor.

Estas normas y reglas del amor se expresan en las *Cortes del Amor*, que eran tribunales donde se sometía a juicio la relación de una pareja determinada. Las mujeres eran jueces de esos tribunales, lo que indica la soberanía de ellas. La mujer allí reina, dirige, exige y emite juicios.

La Iglesia prohibía el incesto y que los hermanos se casaran con hermanas. A partir del siglo XII aparecen los divorcios, alegando que el matrimonio no era válido, por relaciones de consanguinidad. El título de nobleza o de servidumbre, se transmitía por la mujer.

El matrimonio podía realizarse sin autorización de los padres, pues la Iglesia consideraba que era decisión de cada esposo. La única condición era que fuesen mayores de edad.

En las comarcas, la mujer lo era a los 12 años de edad y el hombre a los 14 años. En la nobleza, la mujer lo era a los 15 años y el hombre a los 18 años. Entre los plebeyos, la mujer lo era a los 12 años y los hombres a los 13 años.

La ceremonia matrimonial debía ser en ayunas, antes del mediodía y en público. El sacerdote bendecía a los novios. Los testigos durante la bendición, suspendían sobre las cabezas de los novios, un velo. Luego se examinaba la genealogía, para evitar que los novios fueran parientes. La fórmula era muy sencilla: te tomo por esposo (a) o con este anillo me caso con vos y con mi cuerpo os honro. El intercambio de anillos significaba el intercambio de promesas.

En el siglo XIV se les da a los padres el derecho de desheredar a los hijos si se casaban sin su autorización.

También es característico de la Edad Media el uso del cinturón de castidad, invento procedente de Oriente que imponían los maridos a sus mujeres para garantizar la fidelidad durante su ausencia; se

trataba de unos pesados hierros con candados que impedían la realización del acto sexual.

Por otro lado, sólo a partir del siglo XVI y a raíz del concilio de Trento, se estableció la obligación de que el matrimonio fuese público y ante un sacerdote. La mujer podía casarse a los doce años, y el hombre a los catorce. Además, la Iglesia reguló la frecuencia sexual dentro del matrimonio, de forma que las parejas debían abstenerse cuarenta días antes de Navidad, los ocho posteriores a Pentecostés, los miércoles, viernes y domingos, las fiestas religiosas, los días de ayuno, cinco días antes de la Comunión y uno después: en total, unos ocho meses al año. Ello favoreció el concubinato.

En este siglo las mujeres debían llevar el apellido del marido, ya que éste era el jefe, y los actos de las esposas no tenían validez sin la aprobación del marido. Había matrimonios, donde los novios habían sido comprometidos desde niños por las familias, para garantizar la paz.

En el siglo XVII España se encierra en sí misma y se aísla de las ideas liberales del extranjero. Impera la incultura, el fanatismo y el desprecio al trabajo, en tanto que la vida sexual se caracteriza por la constante oposición de la Iglesia al placer; contrariamente, surge una especie de doble moral que obliga a la mujer a permanecer fiel

mientras el marido adquiere relevancia social si mantiene a mancebas o queridas. Del mismo modo, como la mujer debía llegar virgen al matrimonio, la virginidad se convierte en un valor muy apreciado por los hombres, que incluso llegan a exigirlo por escrito.

En cuanto a la vida social con respecto al matrimonio. El amor y el matrimonio eran dos conceptos totalmente distintos, pues se afirmaba que un enlace acababa con todo sentimiento amoroso y pasional aunque podía en el mejor de los casos, nacer entre los cónyuges un afecto permanente.

Las relaciones adúlteras entre un joven caballero y la esposa de un señor feudal se hicieron costumbre tolerada.

El romper una lanza en favor de la dama respectiva, poniendo en juego la vida de la empresa, constituyó un riesgo natural y lógico al que debían someterse todos los caballeros que se tuvieran como tales. Los jóvenes podían entregarse con entera libertad antes de concertar matrimonio. Las únicas obstrucciones eran las costumbres de su tribu.

La homosexualidad en la Edad Media. "La homosexualidad femenina se llegó a permitir, a diferencia de la masculina, cuya práctica fue severamente reprimida. Cabe mencionar que en la Edad

Media también tenemos personajes famosos, pintores, reyes, nobles y rebeldes que fueron homosexuales. Con la caída y la decadencia del imperio romano y el surgimiento de la religión cristiana, la tolerancia a las prácticas homosexuales fue decreciendo. Los homosexuales posteriores a la grandeza romana se vieron en la necesidad de ser más discretos para no ser perseguidos, pues a partir del año 342 mantener relaciones con personas del mismo sexo podía ser castigado con la pena de muerte.¹⁵

1.4 México

Ubicándonos específicamente en México, encontramos una serie de diferencias respecto de la homosexualidad en relación a otros países, ya que mientras en algunos se consideraban actitudes de extrema divergencia, como brujos o criminales y les infringían la pena de muerte, otras en cambio los veían como seres privilegiados dotados de un poder sobrenatural y, otras más, condenaban la homosexualidad como una violación a las buenas costumbres.

Es así que México ha pasado por todas estas actitudes a través de las diferentes etapas del país.

¹⁵ Ídem, p.48.

1.4.1 Época prehispánica

La homosexualidad ha existido, por lo menos en forma esporádica en todas las sociedades humanas y en todas las épocas de la historia. Pero su integración en las costumbres normales ha sufrido sus fluctuaciones considerables, tal como se ve en las diferentes culturas que abarca ésta época, como son: la azteca, maya y chichimeca, entre otras.

1.4.1.1 Los aztecas

La homosexualidad en el imperio azteca o Mexica. "Existió un severo derecho penal, en donde se consideraba grave delito practicar el homosexualismo, en algunos de sus postulados, castigaba severamente la relación entre hombres; al sujeto activo lo empalaban y al sujeto pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal; si se trataba de mujeres la muerte era por garrote. Y no solo a los homosexuales castigaban sino a todo aquel individuo que se pusiera ropas del sexo contrario se le castigaba también con la muerte."¹⁶

¹⁶ RIVAPALACIO, Vicente. *MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS*. Tomo I, Editorial Cumbre, México, 1998, p.231.

La época prehispánica nos habla de las costumbres observadas en los reinos de Alcolhuacán, de México y de Tacuba. En éstos, a los que cometieran el pecado de homosexualismo, la justicia los mandaba a buscar condenándolos a la pena de muerte Nezahualcoyotl, el rey poeta, mandaba matar a palos a los sodomitas, les hacía extraer las entrañas, las que eran enterradas en ceniza caliente."¹⁷

El concubinato en el imperio azteca. Entre los aztecas fue difícil precisar una separación entre uniones legítimas e ilegítimas debido a que la poligamia era lícita y muy frecuente.

El matrimonio en el imperio azteca. "El matrimonio fue potencialmente poligámico, pero una esposa tenía la preferencia sobre las demás, y tal preeminencia también se manifestaba en la situación privilegiada que tenían sus hijos en caso de repartición de la sucesión del padre. La celebración del matrimonio era un acto formal, con infiltraciones religiosas. En materia de sucesiones, la línea masculina excluía a la femenina. La vía legítima se podía modificar por decisión del de **cuius** (difunto) basada en la conducta irrespetuosa, cobarde, prodiga, etc., de los perjudicados por tal decisión."¹⁸

¹⁷ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *EL DERECHO PRECOLONIAL*. Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1985, p. 68.

¹⁸ FLORIS MARGADANT S, Guillermo. *INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO*. Editorial Esfinge, 16ª edición, México, 1999, pp.32-33.

1.4.1.2 Los mayas

La familia en la cultura maya. "En el sistema de familia hubo ritos de pubertad, después de los cuales los adolescentes tenían que vivir hasta su matrimonio o hasta los dieciocho años en casas comunales, ocupadas por grupos de hombres jóvenes. El matrimonio era monogámico, pero con tal facilidad de repudio que con frecuencia se presentaba una especie de poligamia sucesiva. La herencia se repartía entre la descendencia masculina, fungiendo la madre o el tío paterno como el tutor, en caso de minoría de un heredero. En la civilización maya no hayamos rasgo alguno del matriarcado salvo quizá la función de profetisa que correspondía a algunas mujeres y la existencia de ordenes de vírgenes con funciones sacrales".¹⁹

1.4.1.3 Los chichimecas

"En la organización de la familia chichimeca llama la atención el sistema de la residencia matrilocal: el hogar se forma alrededor de la madre. Esto quiere decir que se utilizaba el sistema del matriarcado".²⁰

¹⁹ Ídem, p 21.

²⁰ Ídem, p 22.

1.4.2 Época colonial

La homosexualidad en la Colonia. Por lo que respecta a esta época, se tiene muy poca información acerca de la existencia de conductas homosexuales durante este periodo de tiempo y se dice que esto se debe a la gran y fuerte influencia de la iglesia católica en todos los aspectos de la vida social, pues se implanta el terror de los aborígenes indios quienes se vieron obligados a apartarse de sus dioses y a adoptar la religión católica so pena de morir en la hoguera.

“La homosexualidad se reprimió al máximo y la santa Inquisición fue la más eficaz para erradicarla. Se afirma que el cristianismo luchaba por una mayor pureza de costumbres, condenó la homosexualidad y a quienes la practicaran, de igual forma a los herejes y los brujos, se prohibió la satisfacción del instinto sexual en forma contraria a la determinada por la naturaleza y por la Biblia, así como las relaciones sexuales del mismo sexo, la masturbación o el sexo oral ya que eran considerados como ilegítimos y la inquisición empezó a perseguirlos bajo el pecado de sodomía castigándolos con la muerte en la hoguera, con esto se pretendía que dejara de interpretarse libremente el sexo y desde luego para deshacerse de cualquier clase de personas con intereses mundanos.”²¹

²¹ XOCONOSTLE WAYE, Ruy. Sección Sociedad. “¿Existe una cultura Gay?”, *QUO*, año 2003, p. 5

1.4.3 Época independiente

La homosexualidad la época independiente. “Un hecho histórico relevante sobre la situación represora contra los homosexuales en México es el famoso suceso de los cuarenta y uno, tal parecía que la homosexualidad yacía oculta en la sociedad mexicana. El 20 de noviembre de 1901, en la Ciudad de México, durante el régimen de Porfirio Díaz, la policía hace una redada en una fiesta privada en una casona de la 4ª calle paz, en el Distrito Federal, de cuarenta y un homosexuales jóvenes pertenecientes a las familias porfirianas más notables, quienes son encarcelados, humillados y desterrados a Yucatán, donde se les confina para realizar trabajos forzados. Dicho delito no estaba calificado como tal en el Código Penal, pero se insistía en la necesidad de extirpar esa asquerosa enfermedad y esto sería aplaudido por los hombres de buenas costumbres.”²²

1.4.4 Época contemporánea

La familia en la época contemporánea. La estructura social en México se basa en la familia que es la unidad fundamental de producción y consumo, compuesta por el padre, la madre y los hijos. Las relaciones de parentesco tienen una gran importancia; desde

²² www.jornada.unam.mx

pequeño el niño se identifica con el padre y la niña con la madre y procuran imitarlos en todos sus aspectos. El padre enseña a su hijo, desde las costumbres, hasta las técnicas agrícolas y artesanales, siendo ayudado, de manera simbólica por el padrino del niño.

El matrimonio en la época contemporánea. El matrimonio civil es el más común, completado con frecuencia por el religioso.

“Independientemente de estos procedimientos, todavía se conserva en los pueblos menos aculturados la costumbre del **muhul** o entrega de la dote y la del **hancab** o servicio del novio. La primera consiste en una ceremonia que tiene lugar en la casa de los padres de la novia, con asistencia de los familiares de ésta y de los del novio; en ella se hace entrega de los bienes que el muchacho otorga a su prometida, consistentes en objetos de vestir, arracadas y cadenas de oro, utensilios de uso diario como peines, toallas, espejos, etc., y todos los alimentos y licores que han de consumirse en la reunión. En esta ocasión queda definido el número de meses que el muchacho ha de convivir con los suegros para ayudar en los trabajos de la milpa, que es a lo que se le llama **hancab**. La ceremonia se conduce con mucha seriedad y con ella queda cerrado de modo formal el lazo conyugal. Posteriormente la pareja pasa a vivir a la casa de los padres del marido y, con el tiempo, construye

su propia casa junto a la de ellos. La vida conyugal transcurre casi siempre, en un ambiente de mutuo afecto.”²³

La homosexualidad en la época contemporánea. En el siglo XIX y los primeros años del XX, muchas personas comenzaron a vivir su homosexualidad de manera casi pública. Sin embargo se siguieron enfrentando a la incomprensión y los prejuicios de su tiempo y con esto sentaron precedente.

“En esta época destacan muchos famosos como Oscar Wilde con sus poses amaneradas y sus poesías del considerado amor no natural, estuvo envuelto en diversas demandas de parte del padre de su amante en las que se declaraba públicamente que era un sodomita, con conductas desviadas y conductas homosexuales, porque tenía relaciones con muchachos de burdel por lo que fue condenado a dos años de trabajos forzados y poco tiempo después murió.”²⁴

El músico ruso Piotr Tchaikovsky, el poeta Arthur Rimbaud, la italiana Florence Nightingale, la actriz hollywoodense Marlene Dietrich, el joven actor de *Rebelde sin causa* James Dean, Marguerite Yourcenar, son sólo algunas de las personalidades Gay que

²³ FLORIS MARGADANT, Guillermo S. Op. cit. p. 21

²⁴ LEYVA, Gabriela. Op Cit. p. 56

existieron durante la época contemporánea dentro de los cuales solo algunos cuantos vivieron su homosexualidad libremente.

“En el siglo XX y XXI a pesar de estar definido por incontables movimientos armados y señaladamente por las dos guerras mundiales, el siglo XX fue señalado por importantes transformaciones sociales, políticas y culturales que culminaron con la conquista de importantes derechos humanos fundamentales como el voto de la mujer, la igualdad ante las leyes y el respeto a las diferencias.”²⁵

En este marco la presencia de numerosas figuras, gays y lesbianas de diversos ámbitos de actividad –el deporte, las ciencias, el arte, la política, etc.- confirma como en nuestros días la homosexualidad ha estado, esta y estará en todas partes.

En este periodo se dió cierta libertad a las personas homosexuales gracias a la lucha por sus derechos y a la visibilidad de sus capacidades y talentos; “en esta época talentosas personalidades dan a conocer su homosexualidad como el filósofo Michel Foucault, el famosísimo Freddy Mercury, la misma Martina Navratilova, el clavadista Greg Louganis, el pintor Francis Bacón, el cineasta Pedro Almodóvar, Harvey Milk uno de los más importantes personajes en la

²⁵ Ídem, p. 60.

lucha por los derechos de la comunidad gay quien fué asesinado en San Francisco."²⁶

Es en esta época cuando diversas agrupaciones civiles, políticas e intelectuales logran importantes conquistas sociales, se logran la apertura de bares, restaurantes, librerías y todo tipo de lugares en donde no discriminan a los homosexuales.

²⁶ Ídem, p. 63.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS
SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.

A lo largo de la historia han existido diferentes formas de convivencia y con el fin de hacer más clara la información es necesario proporcionar un capítulo en donde se indiquen los conceptos y principales referencias de cada una de las distintas formas de vida.

Para ello comenzaremos estudiando desde la institución más remota hasta las nuevas formas de convivencia.

En donde analizaremos porque se le considera a la familia como la unión más tradicional que existe, porque el matrimonio es la principal institución que da origen a la familia pero no la única.

2.1 La familia

Este término puede ser entendido desde diferentes puntos de vista, sin embargo para un mejor entendimiento se analizarán los diversos conceptos y las múltiples formas en que es tratada.

2.1.1 Concepto etimológico

La palabra familia deriva de **famulus**, que a su vez procede del osco **famel**, lo cual significa siervo y más remotamente del sánscrito **vama**, que es hogar o habitación.

Así, tenemos que la familia "es el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa".²⁷

2.1.2 Concepto sociológico

"Es una institución permanente que esta integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión heterosexual, de la procreación y del parentesco".²⁸

Este concepto nos permite aludir sin límites a la familia integrada por todos los individuos vinculados por el matrimonio y el parentesco; sin embargo la sociología se preocupa por el estudio de la familia nuclear, la integrada por un padre, la madre y los hijos, ya que es este grupo familiar el verdadero núcleo de la sociedad.

²⁷ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. *DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES*. Editorial Harla, México, 1989, p. 123

²⁸ *Íbidem*.

2.1.2 Concepto Jurídico

“La familia esta integrada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco”.²⁹

En la medida en que el concubinato no produce efectos jurídicos por sí mismo es necesario aludir a los vínculos que derivan del matrimonio y no de la mera unión heterosexual, además que en la filiación quedan comprendidas la unión biológica, o por naturaleza y la adoptiva.

2.1.4 Naturaleza jurídica de la familia

Acerca de la naturaleza jurídica de la familia, se trata lo relativo a la personalidad jurídica de la misma. Haciéndose mención la familia como organismo jurídico y la familia como institución. Los autores se refieren a la familia que podría llamarse tradicional, la que se origina con el matrimonio.

Algunos autores consideran que la familia es una persona moral, pero en nuestro derecho la familia no es una persona moral, ya que

²⁹ PEÑA BERNARDO DE QUIROZ, Manuel. *DERECHO DE FAMILIA*. Facultad de Derecho, 3º Edición, Madrid, 1989, p. 25

nuestro derecho positivo se refiere a la familia no como persona moral, sino como algo que existe sociológicamente pero sin personalidad jurídica propia, debido a que los derechos y obligaciones son referidos a los miembros de la familia quien los ejercen.

"La familia es una institución natural, nace espontáneamente dondequiera que haya hombres."³⁰

No espera para aparecer a que el estado le asigne un estatuto jurídico. En la mayoría de las sociedades la familia existe sin intervención del estado y se rige por tradiciones o costumbres.

Como organismo jurídico, estableciendo que la familia es un hecho social indiscutible y acepta que la familia no es una persona jurídica, pero indudablemente constituye un organismo jurídico. "Señalando el estado de sujeción y subordinación existente en la familia donde hay un poder que ejerce el padre, que el poder al que se sujetan los individuos no es un poder libre, arbitrario, sino un poder organizado a un fin y el investido de poder no es más que un llamado al ejercicio de una función."³¹

³⁰ LECLERCQ, Jacques. *LA FAMILIA*. Editorial Harla, 6ª edición, Barcelona, p.42

³¹ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F. *LA FAMILIA EN EL DERECHO*. Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 1997, pp.215-217

2.2 Matrimonio

El origen del matrimonio se vincula con el origen de la familia, se presenta como institución regulada por la ley o por la religión. La historia nos marca diversas formas de cómo surgió el matrimonio y ante lo cual se presentan diversos conceptos.

2.2.1 Concepto etimológico

"Del latín **matrimonium**, matriz, madre; **monium**, cargas. *Las cargas de la mujer.*"³²

2.2.2 El matrimonio civil

"Se dice que es un contrato civil de orden público y corresponde al Estado regirlo y controlarlo. El Estado exige que los que desean casarse se le presenten e intercambien sus consentimientos, ante el funcionario público que les designe, y no reconoce más matrimonios que estos. Concediendo sólo al matrimonio civil, los privilegios del

³² MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *DERECHO CIVIL*. Tomo III. Editorial Porrúa, México, 1988, p. 111

matrimonio, siendo estos, los derechos recíprocos y legitimidad de los hijos.”³³

2.3 Matrimonio religioso

“El derecho canónico consagra al matrimonio como un sacramento, que simboliza desde un punto de vista religioso, la unión de Cristo con su Iglesia.”³⁴

2.2.4 Naturaleza jurídica del matrimonio

“La naturaleza jurídica de lo que es el matrimonio”³⁵ se clasifica en:

a) El matrimonio como contrato

La concepción del matrimonio como contrato no responde ni a la verdadera naturaleza ni a la finalidad auténtica de esta institución y, por lo tanto, no puede contribuir a explicarla satisfactoriamente.

El matrimonio civil se constituye mediante un acto de un órgano Estatal Administrativo o Judicial que crea entre los contribuyentes

³³ LECLERCQ, Jacques. Op. cit. p. 46

³⁴ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Op. cit. p. 117

³⁵ DE PINA VARA, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. Vol. I, Editorial Porrúa. México, 1998, p.

una relación jurídica de tipo permanente que no encaja exactamente en la figura del contrato civil.

b) El matrimonio como acto jurídico

El matrimonio como acto jurídico, se encuadra dentro de la esfera de los actos jurídicos condición, ya que en el derecho privado las situaciones objetivas nacidas a consecuencia de estos actos son muy numerosas el estado de las personas casadas son determinados y regulado por la ley, pero no nace sino después del matrimonio.

No es este acto el que da nacimiento a la situación que aparece enseguida de él, ella es creada y regulada por la ley, pero la aplicación de esta se encuentra subordinada a la del matrimonio.

Ahora bien, de acuerdo a la clasificación de los actos jurídicos, el matrimonio quedaría considerado como un acto jurídico bilateral, ínter vivos, oneroso, solemne y constitutivo.

El Matrimonio como acto jurídico es "El contrato legítimo entre un hombre y una mujer que produce una comunidad indisoluble de vida".³⁶

³⁶ Ibidem

C) Matrimonio como institución jurídica

El matrimonio como institución jurídica escribe Rafael de Pina, "es una institución como lo son, el contrato o la letra de cambio, pero esta clasificación, lejos de aclarar el problema de la determinación de su naturaleza lo que hace es dificultarla".³⁷

Para tal efecto, analizaremos la palabra institución en su acepción singular del latín **Institutio, institutionis** significa: "El establecimiento o fundación de una cosa".³⁸

Y en plural "Colección metódica de los principios o elementos de una ciencia, arte, etc."³⁹ Se dice que es el sentido más real y adecuado que puede tener el Matrimonio en su aspecto de institución, ya que en él se encuentra precisamente un conjunto de principios, una *Colección Metódica* de elementos sociales y jurídicos que se regulan dentro de la idea del propio matrimonio, y que mediante él -al celebrarse- se funda la base orgánica de una nueva familia, o sea, se establece una nueva célula social; se principia una nueva vida para ambos esposos. Podemos dar otra definición de institución como un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público.

³⁷ DE PINA, Rafael. *DICCIONARIO DE DERECHO*. Editorial Porrúa, 12ª Edición, México, 1984, p.140

³⁸ *Ídem*, p.67

³⁹ *Ibidem*.

Uno de los más importantes exponentes de esta teoría del matrimonio como institución es Bonnacase ya que dice que el matrimonio es una institución formada de un conjunto de reglas de derecho y que son primordialmente imperativas cuyo objeto principal es dar a la unión de sexos y por ende a la familia una organización social y moral que a la vez corresponde a las aspiraciones del momento y a las aspiraciones del hombre.

Este autor agrega que el matrimonio no es una regla de derecho ya que del matrimonio se deriva derechos y obligaciones de los esposos mismos que llegan a constituir otra tantas relaciones de derecho por lo que con el matrimonio se inicia un nuevo núcleo familiar. Así podemos decir que una vez contraído el matrimonio nacen para los cónyuges obligaciones y derechos recíprocos sin que ellos lo establezcan y algunos derivan directamente de la ley, por ser el matrimonio una institución jurídica. Podemos decir que el matrimonio es una institución, desde el punto de vista de un significado como colección metódica de una ciencia o arte, así veremos que el matrimonio es considerado institucionalmente por que en él encontramos un conjunto de principios y una colección metódica de elementos sociales y jurídicos que se regulan dentro de la misma idea del matrimonio y cuando se llega a celebrar se funda la base orgánica de una nueva familia. Cuando se inicia una nueva familia, partiendo del matrimonio nos referimos a que los cónyuges

les sobrevienen deberes personales como son el cohabitar, el débito carnal, la fidelidad, la asistencia y la ayuda mutua, de igual forma se dan las relaciones patrimoniales que dan origen al régimen económico que posteriormente va a regir a la familia.

También surgen las consecuencias naturales biológicas como son la procreación de hijos y de este hecho surge la filiación y la patria potestad, como podemos observar se da todo un conjunto por eso hablamos de institución por que abarca un nuevo núcleo social. El matrimonio como institución es " La sociedad permanente entre marido y mujer para engendrar hijos".⁴⁰

2.3 Concubinato

Porque en muchas ocasiones suele ser confundida con otras figuras, de tal modo por su falta de conocimiento se hace importante analizar sus diferentes conceptos, en donde a través de los conceptos que se proporcionan se presentan sus enmarcadas características.

⁴⁰ RAGE, Átala. op. cit. p. 28

2.3.1 Concepto etimológico

“Etimológicamente del latín **concubinatus**, que significa *Vida marital del hombre con la mujer.*”⁴¹

2.3.2 Concepto de concubinato

Rafael de Pina en su diccionario de Derecho nos define al Concubinato como: “ Unión de un hombre y de una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio la sociedad”.⁴²

Así mismo, el propio autor en su libro de Derecho Civil Mexicano, nos dice que junto al matrimonio de derecho, la Legislación Mexicana reconoce la existencia del matrimonio de hecho o Concubinato, al cual define como:

“La unión de un hombre y una mujer, sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio.”⁴³

⁴¹BOSSERT, Gustavo. *RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONCUBINATO*. Editorial Astrea, 4º Edición, México, 1997, p. 7

⁴² DE PINA, Rafael. *DICCIONARIO JURÍDICO*. Op. cit. p. 39

⁴³ DE PINA, Rafael. *DERECHO CIVIL MEXICANO*. Op cit., p. 94

Para Ramón Sánchez Medal el concubinato es la:

“Unión de hecho de un hombre y una mujer, de carácter inestable y no conforme a las buenas costumbres y que pueden dar origen a las relaciones jurídicas solo con respecto a los hijos provenientes de esta unión”.⁴⁴

Por su parte Planiol y Ripert nos dicen en referencia al Concubinato: “Que es un mero hecho, no un contrato que carece de formas determinadas y no produce efectos jurídicos, quien vive en estado de concubinato puede ponerle fin según su voluntad, sin que la otra persona con quien viva en ese momento pueda invocar esa ruptura como fuente de daños y perjuicios.”⁴⁵

Se dice que la actuación de los concubinatos esta sujeta a la conciencia puesto que deben tener deberes como los esposos, la diferencia estriba en que los esposos reconocen estas obligaciones y se comprometen a cumplirlas mientras que los concubinos no se comprometen a ello, sino que se reservan la posibilidad de sustraerse a las mismas, ya que conservan su libertad e incluso en ocasiones privan al poder social de todo medio para obligarlos.

⁴⁴BELLUCIO, Cesar A. *DERECHO DE FAMILIA*. Tomo I, Editorial De Palma, Buenos Aires, 1979, p. 74

⁴⁵ BOSSERT, Gustavo A. Y EDUARDO Zannoni. *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. Editorial Astrea, 3º Edición, Buenos Aires, 1991, p. 63

2.3.3 Naturaleza jurídica del concubinato

“Esta forma de relación en cuanto a su naturaleza desde el punto de vista de nuestro sistema normativo es la de un hecho con consecuencias jurídicas.”⁴⁶

Referente a la naturaleza jurídica tenemos que no es posible establecer si se le debe reconocer como institución o acto jurídico sino mas bien como un hecho jurídico.

Explicando que como una *institución* no, porque una institución está integrada por elementos transitorios que son los sujetos integrantes de la sociedad y los elementos permanentes que son los que dan a esa sociedad su carácter de estabilidad y permanencia.

Por otro lado para que pudiera ser considerada como *acto jurídico*, tendremos que tomar en cuenta sus elementos: que sea una manifestación de la voluntad, que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho y que estas sean reconocidas por el ordenamiento jurídico. Ante lo cual no puede considerársele así al concubinato ya que el concubinato nace sin que quienes lo constituyen tengan la intención de crear efectos de derecho.

⁴⁶ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA Alicia. Op. cit p.17

Como un *hecho jurídico*, debido a que el hecho jurídico es un acontecimiento puramente material, tal como el nacimiento o la filiación, o acciones más o menos voluntarias, que fundadas en una voluntad de derecho, generan situaciones o efectos jurídicos, aun cuando el sujeto de este derecho no haya tenido el deseo de colocarse bajo el imperio del derecho. Tal como ocurre con el concubinato.

2.4 Amasiato

Esta figura no tiene sustento jurídico, sin embargo en la vida social si suele llevarse a cabo pero no trasciende más allá, en muchas ocasiones se confunde con el concubinato pero indudablemente tienen diferentes requisitos y de distinta manera se dan.

2.4.1 Concepto de amasiato

Es "la unión de un hombre y una mujer, realizada voluntariamente sin formalización legal, pero impedidas para unirse en vínculo matrimonial entre sí, por estar uno de ellos ligado por el vínculo matrimonial a otra persona distinta de la pareja."⁴⁷

⁴⁷ MORELLO, Augusto M. *EL MODERNO DERECHO DE FAMILIA*. Editorial Platense, México, 2000, p. 51

Normalmente se confunde el término de concubinato y amasiato, entendiéndose en su significado literal a ambos términos, como la unión de un hombre con una mujer sin que se encuentren unidos por el vínculo matrimonial, sea civil o religioso, confusión que queda debidamente aclarada dentro del campo del derecho, puesto que descubrimos que entre concubinato y amasiato, si existe una diferenciación.

En efecto tenemos que en el concubinato, no existe ningún impedimento para que poder contraer matrimonio civil, ya que en el concubinato se encierra el supuesto de que ninguno de los concubinos se encuentre unido en vínculo matrimonial a otra persona distinta de su pareja; además el Estado los incita a que legalicen su unión matrimonial. En cambio en el amasiato, el supuesto es totalmente distinto al del concubinato, ya que en el amasiato, aunque la pareja vive en unión libre, se encuentra impedido para legalizar dicha unión, en virtud de que se encuentra unido por el vínculo matrimonial a otra persona distinta a su pareja, lo cual le impide contraer otro nuevo matrimonio, mientras no se disuelva el matrimonio civil contraído con anterioridad.

De ahí que la situación del amasiato, se encuentre más complejo y delicado, que el del concubinato, toda vez que mientras en el concubinato el Estado lo exhorta a que legalice su situación de unión

libre a matrimonio; en el caso del amasiato el propio Estado no puede exhortar a legalizar esa unión, ni la puede aprobar o sancionar, puesto que estaría incitando a la bigamia o al delito de adulterio para algunas legislaciones estatales que consideran al mismo como delito.

“Tenemos así que las características del amasiato:

Es una unión de hecho no matrimonial.

Para que exista es necesario que el hombre y la mujer sostengan relaciones sexuales.

No produce consecuencias jurídicas.

En esta relación debe haber por lo menos una persona casada, aunque también pueden estarlo los dos

Las relaciones sexuales deben darse con una persona distinta a su cónyuge.”⁴⁸

2.5 Sociedades de convivencia y homosexualidad

El tema que nos ocupa en esta tesis es el llamado sociedades de convivencia relacionado con personas homosexuales, se ha presentado el concepto que ha sido manejado desde su aparición como una iniciativa de ley, igualmente en este punto se muestran los más utilizados conceptos de la homosexualidad.

⁴⁸ Ibidem.

2.5.1 Concepto de sociedades de convivencia

“Es la celebración de un acto jurídico entre dos personas del mismo o diferente sexo que hayan decidido vivir juntas en un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua”.⁴⁹

“ Acto jurídico bilateral que constituyen dos personas mayores de edad, con capacidad jurídica plena, que establecen un hogar común, pero que no es un contrato como el matrimonio”.⁵⁰

2.5.2 Concepto de homosexualidad

Para unos es una moda, para otros una enfermedad, una aberración, un pecado, un acto contra natura, una plaga, una desviación.

José Antonio López Ortega dice: “ Es una de las mas frecuentes desviaciones antinaturales del instinto sexual, consistente en sentir una atracción sexual desmedida por personas del mismo sexo que conduce a la realización de hábitos sexuales pervertidos”.⁵¹

⁴⁹ www.enoeuranga.org.mx/jurídico.

⁵⁰ Ibidem

⁵¹ LÓPEZ ORTEGA, José Antonio. *EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD*. EUNSA Ediciones Universidad de Navarra S. A., Pamplona, 1986. p. 216

Para Francisco González de la Vega es:

"Fijación irregular del instinto sexual que tiende a la satisfacción erótica con personas del mismo sexo".⁵²

En su definición etimológica "Del latín homo, igual; sexus, sexo. Atracción entre personas del mismo sexo."⁵³

Para Georges Thines es:

"Tendencia a amar y a sentir apetito sexual preferentemente por una persona del mismo sexo"⁵⁴

Para Henry Pratt es:

"Es la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otro de su mismo sexo pudiendo ser exclusiva o solo preponderante y no excluye a la heterosexualidad."⁵⁵

Para Irwing Bieber es:

"Es la atracción sexual y emocional que sienten los hombres hacia los hombres, y la atracción sexual y emocional que sienten las mujeres hacia las mujeres."⁵⁶

⁵² GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. *DERECHO PENAL MEXICANO*. Editorial Porrúa, México, 1997, p 327

⁵³ BIEBER, Irwing. *LA HOMOSEXUALIDAD UN ESTUDIO PSICOANALÍTICO*, Editorial Pax, México, 1967, p. 216

⁵⁴ THINES, Georges. *DICCIONARIO GENERAL DE CIENCIAS HUMANAS*. Ediciones Cátedra Madrid, 1978, p. 444

⁵⁵ PRATT, Henry. *DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 144

Para Marcela Roaro es:

"Es la atracción sexual entre personas del mismo sexo en la cual se le define al hombre como Gay y a la mujer como Lesbiana."⁵⁷

Para Alfredo Morgan es:

"Apetito sexual entre personas del mismo sexo"⁵⁸

Para Roxana Contreras es:

"Es la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otro de su mismo sexo pudiendo ser exclusiva o solo preponderante y no excluye a la heterosexualidad."⁵⁹

2.5.3 Conceptos relativos a la homosexualidad

Orientación sexual dice Guillermo Cabancillas que " Es una manera de referirse a la dirección de las atracciones y deseos sexuales de una persona, si va dirigida hacia su mismo sexo es una orientación homosexual, si va dirigida hacia el sexo opuesto es heterosexual y si

⁵⁶ BIEBER, Irwing. Op. cit. p. 22

⁵⁷ ROARO MARTÍNEZ, Marcela. *DELITOS SEXUALES*. Editorial Porrúa, México, 1998. p. 38

⁵⁸ MORGAN, Alfredo. *DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN*. Vol. II, Editorial La Prensa, México, 1993. p. 295

⁵⁹ CONTRERAS, Roxana. "Lesbianismo ¿ Normal o anormal ?", *AMOR Y SEXO*. p 40-42.

es dirigida tanto a hombres como a mujeres es una orientación bisexual.”⁶⁰

Lesbianismo dice Roxana Conteras que es “ Es el acto sexual inmoral y sucio entre dos mujeres”⁶¹

Para Alberto Sahún es la “Atracción erótica en la mujer hacia una persona del mismo sexo ya sea de forma preferencial o absoluta”⁶²

Para Alfredo Morgan son “Relaciones entre mujeres por diversos procedimientos que comprenden el estímulo bucal de los órganos genitales y la utilización de un falo artificial por un miembro de la pareja.”⁶³

Heterosexualidad dice Henry Pratt “Es la atracción emocional y sexual que sienten los hombres hacia las mujeres y viceversa, también es llamada atracción hacia el género opuesto.”⁶⁴

Bisexualidad para Verónica Guerrero es la “Persistente atracción sexual y emocional que se siente tanto hacia hombres como hacia

⁶⁰ CABANCILLAS, Guillermo. *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*. Tomo V, Editorial Heliastra, 15º edición, Buenos Aires, 1982, p. 289

⁶¹ CONTRERAS, Roxana, Op cit. p. 41

⁶² SAHAGUN, Alberto. *INTEGRACIÓN DE LA SEXUALIDAD HUMANA*. Editorial Trillas, México, 1993, p. 114

⁶³ MORGAN, Alfredo. Op cit, p. 315

⁶⁴ PRATT, Henry. Op. cit. p. 209

mujeres, son personas que pueden sentirse atraídas, enamorarse o tener relaciones sexuales con hombres y mujeres sin distinción.”⁶⁵

Homofobia para Pedro Baca es el “Temor, miedo u odio exacerbado hacia los homosexuales.”⁶⁶

Hiriant Riedemann dice que son las “Sensaciones de miedo u odio que llevan a repudiar o agredir a los homosexuales”⁶⁷ La Homofobia penetra en nuestra sociedad influyendo en nuestra forma de pensar

Para Pedro Baca *el Uranismo y Tribadismo* es la “Homosexualidad únicamente masculina y viceversa.”⁶⁸

Para Verónica Guerrero el *Hermafroditismo* son los “Casos en donde se observa la coexistencia de tejidos testicular y ovárico en un mismo individuo.”⁶⁹

La misma autora dice que *Transexual* “Es una forma de disforia sexual en donde quien la presenta utiliza ropa del sexo opuesto debiéndose a que no se siente a gusto con su cuerpo o rol sexual.”⁷⁰

⁶⁵ GUERRERO, Verónica. “La Gimnasia y la Magnesia”, *MUY INTERESANTE*, pp. 64-69

⁶⁶ BACA, Pedro. “Homofobia entre homosexuales”, *HOMOPOLIS*, pp. 4-7

⁶⁷ RIEDEMANN HIRIANT, Vivianne. *EDUCACIÓN SEXUAL*, Editorial Pardos, México, 1999, p. 180.

⁶⁸ BACA, Pedro. Op. cit. p. 6

⁶⁹ GUERRERO, Verónica. Op. cit. p. 67

⁷⁰ *Ibidem*.

Para Alejandra Zúñiga es la "Disforia sexual en donde la persona desea fervientemente modificar su cuerpo, con especial énfasis en el órgano sexual con el que nació"⁷¹

Transgénero la propia autora dice que es la "Persona que cruza, rompe o transgrede la barrera de los géneros, se considera como una categoría intermedia entre el travesti y el transexual, el transgénero se expresa y vive con el sexo contrario pero mantiene sus órganos sexuales sin deseos de cambiarlos"⁷²

Travesti es la "Persona que viste ropas del sexo contrario ocasional o periódicamente por sentirse a gusto o por expresar esa parte de su persona, sin querer cambiar de sexo o de órganos sexuales"⁷³

Se han presentado los diferentes términos para que el lector tenga una mejor comprensión del tema, debido a que en muchas ocasiones solemos confundir las diversas formas de orientación sexual o puede ser que ignoremos el significado mismo de lo que es una orientación sexual, de tal modo que los términos mencionados son los que más se relacionan con el tema que se estudia y los cuales son terminaciones que seguirán utilizándose en el transcurso del contenido.

⁷¹ ZÚÑIGA, Alejandra. "Transexual, transgénero y travesti". *HOMOPOLIS. Año 203*, pp. 14-17

⁷² *Ibidem.*

⁷³ *Ibidem.*

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS LEGALES DE LAS
SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.

CAPITULO TERCERO. ASPECTOS LEGALES DE LAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.

A fin de atender las realidades sociales, el sistema jurídico busca reglamentar las diferentes formas o sociedades de convivencia que existen y así lograr garantizar el derecho humano de elegir con quien compartir la vida.

Como sociedades de convivencia entendemos que es el "Acto jurídico bilateral que constituyen dos personas mayores de edad, con capacidad jurídica plena, que establecen un hogar común".⁷⁴

Entre las sociedades de convivencia que han surgido a lo largo de la historia tenemos a la familia, al concubinato, al matrimonio, al amasiato y a las sociedades de convivencia entre personas del mismo sexo, todas ellas tienen una regulación jurídica propia excepto la aún no aprobada ni regulada sociedad de convivencia entre personas del mismo sexo, cada una de estas modalidades de sociedad de convivencia tiene sus propias características y formas de llevarse acabo y nuestro marco jurídico las contempla.

⁷⁴ www.enoeuranga.org.mx/juridico

3.1 El código civil vigente para el distrito federal

El Código Civil es la legislación que más hace mención y regula a las diferentes formas de convivencia que han surgido a lo largo de la historia, aunque algunas convivencias no se han hecho referencia en este ordenamiento como es el caso de las llamadas sociedades de convivencia entre personas del mismo sexo, es así que mostraremos las principales disposiciones de cada una de las figuras jurídicas.

3.1.1 La regulación jurídica de la familia dentro del código civil

La familia es la organización primaria y nodal que funciona como cimiento de la estructura social y estatal.

Además la familia genera relaciones jurídicas familiares, entendiendo por ellas al conjunto de deberes, derechos y obligaciones las cuales surgen entre personas que se encuentran vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

El artículo 138 Ter del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa: "Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el

sistema integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad".

La ley en referencia establece cuales son los deberes que se deben llevar a cabo por los miembros que la constituyan, entre los que encuentran consideración, solidaridad y respeto recíprocos.

3.1.2 Regulación jurídica del matrimonio de acuerdo al código civil

El matrimonio es un acto jurídico legítimo entre un hombre y una mujer que produce una comunidad indisoluble de vida, se encuentra también regulado por el Código Civil del Distrito federal; el matrimonio forma relaciones jurídicas familiares, es decir, una familia.

Como todo acto jurídico, el matrimonio tiene elementos esenciales y de validez y para que se pueda llevar a cabo el matrimonio deben de cumplirse con los requisitos mencionados.

Teniendo como elementos esenciales:

A) EL CONSENTIMIENTO. "El querer de cada una de las partes que intervienen en el matrimonio es la voluntad, y la voluntad de cada

una de ellas que se encuentra correlacionada con la de la otra recibe el nombre de consentimiento. Este no es sino la coincidencia de voluntades en un mismo sentido: la formación del acto.⁷⁵ Es la manifestación externa de la voluntad de los contrayentes y la del oficial del Registro Civil. El consentimiento se forma de la voluntad manifestada de forma libre y constante, misma que se expresa en la libre decisión de ambos consortes de contraer matrimonio.

Al consentimiento de quienes pretendan unirse bajo esta figura, debe unirse la del Oficial del Registro Civil quien es quien les declara marido y mujer ante el estado y la sociedad.

B)OBJETO. Se refiere al objeto específico de la institución del matrimonio, que de acuerdo con nuestra ley consiste en crear derechos, obligaciones y deberes entre un hombre y una mujer como lo son prestarse ayuda recíproca, procurarse respeto, igualdad, procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

C)SOLEMNIDAD. El matrimonio constituido por el acuerdo de voluntades de los consortes, debe celebrarse, exactamente conforme al ritual establecido por la ley. La solemnidad es una formalidad elevada al rango de existencia. La solemnidad la contempla el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal: “ El matrimonio

⁷⁵ BOSSERT, Gustavo. Op. cit. pp.51-53

debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige." Dicha solemnidad que requiere es que:

a) La voluntad de los consortes se asiente en un acta.

b) Haya una declaración del Juez del Registro Civil, que los declare marido y mujer en nombre de la ley y de la sociedad.

Como elementos de validez:

A) LA CAPACIDAD. Debe hacerse la distinción entre capacidad de goce y de ejercicio. Como recordaremos la capacidad de goce se traduce en: "Aptitud para ser titular de derechos y obligaciones".⁷⁶

Desde el nacimiento cualquier persona adquiere esta capacidad. La capacidad de ejercicio es la facultad que tiene una persona para hacer valer por sí mismo sus derechos o cumplir con sus obligaciones para celebrar actos jurídicos o comparecer en juicio por su propio derecho. En cuanto a la capacidad de goce para contraer matrimonio la tiene el hombre que ha cumplido dieciocho años, sin embargo aquellos menores que hayan cumplido los dieciséis años la ley les da la posibilidad de contraer matrimonio y para ello conforme al artículo 148 del Código Civil dice que: "en este caso se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o en su

⁷⁶ Íbidem.

defecto, la tutela; y a falta de estos el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso.”

Por lo que hace a la capacidad de ejercicio, los consortes no deben padecer ninguna incapacidad o en su caso enfermedad.

B) LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. La voluntad de las partes que celebran el acto debe estar exenta de defectos o vicios. Como son el error, de hecho y de derecho, dolo, violencia.⁷⁷

C) LÍCITUD EN EL OBJETO, MOTIVO O FIN. Como ya vimos el objeto consiste en los derechos, obligaciones y deberes, que derivan del vínculo jurídico del matrimonio. El fin o motivo del matrimonio consiste en la causa por la cual los consortes deciden unir sus vidas en matrimonio, puede haber diversidad de motivos, pero el más común es el amor, podemos decir, que la ley establece como fines primordiales la ayuda mutua y la posibilidad de procrear hijos.

D) FORMALIDAD. Además de la solemnidad se requiere una serie de formalidades con las que debe cumplir el matrimonio, tal como lo establecen los artículos 102 y 103 del Código Civil para el Distrito Federal.

⁷⁷ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. *OBLIGACIONES CIVILES*. Editorial OXFORD, 5ª edición México, 1999, p. 73

- a) "Establecer día, hora y lugar para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes los contrayentes, ante el juez del Registro Civil.
- b) Leer en voz alta la solicitud del matrimonio y con los documentos que con ella se hayan presentado.
- c) Preguntará a los contrayentes si son las mismas personas y si están conformes.
- d) Sus generales de los contrayentes.
- e) El consentimiento de los mismos, de tutores o de las autoridades.
- f) La manifestación de los cónyuges sobre de que régimen contraen matrimonio.
- g) Generales de los testigos.
- h) En el acta deberá ser firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes los testigos y las demás personas que hubieren intervenido en el acto."

El artículo 163 dice que "los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Entendiéndose por domicilio conyugal el establecido de común acuerdo por los cónyuges."

Deben celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que la ley establece.

3.1.3 Regulación jurídica del concubinato

Otra de las formas de sociedad de convivencia es el concubinato. A diferencia del matrimonio el concubinato es una simple unión de hecho que no reúne las características de la institución.

-En el concubinato no se produce algún cambio en el estado civil de los concubenarios.

-No existe régimen alguno que regule el aspecto económico entre ellos.

-No existe el parentesco por afinidad.

Para que exista se deben de cumplir varios requisitos:

1. Que hayan vivido en común, de manera constante y permanente por un período de cinco años.

2. No va a ser necesario el transcurso del período mencionado cuando reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

3. Que no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio.

Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, conforme a lo establecido en el artículo 291 Ter. "La concubina y concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos. Generando también entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios."

3.1.4 Reconocimiento legal del amasiato

El amasiato como modalidad de las sociedades de convivencia se define como: "La unión de un hombre y una mujer, realizada voluntariamente sin formalización legal, pero impedidas para unirse en vínculo matrimonial entre sí, por estar uno de ellos ligado por el vínculo matrimonial a otra persona distinta de la pareja."⁷⁸

Esta figura no se encuentra contemplada en ninguna ley, sin embargo observamos en la vida cotidiana la existencia de la misma. Se confunde con el concubinato pero son figuras totalmente distintas. En donde es necesario fijar algunas diferencias entre estas dos:

a) Mientras que en el concubinato se requiere que ambos sean solteros, en el amasiato siempre va a haber impedimento de alguno de los dos para contraer matrimonio.

b) El amasiato no requiere una vida en común, ni que los amantes se comporten como marido o mujer, en el concubinato si requiere la cohabitación.

⁷⁸ BOSSERT, Gustavo. Op. cit. p.64

3.1.5 Regulación jurídica de las sociedades de convivencia entre personas del mismo sexo

Por lo que respecta al código civil y en general a cualquier otra ley, es nula la existencia de dichas sociedades. Siendo que éstas en la actualidad constituyen relaciones jurídicas familiares. Tampoco son consideradas dentro de lo que se establece como familia ya que ésta sólo se forma por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato. Cabe hacer la mención de que la sociedad de convivencia entre personas del mismo sexo no se encuentran reconocidas legalmente.

En nuestro país existe la vigencia, de una legislación que resulta discriminatoria, en la vida de los homosexuales, hombres y mujeres, quienes se ven impedidos de formalizar legalmente sus relaciones de pareja. En ese y otros aspectos, las leyes no reflejan ni respetan la diversidad sexual presente en la sociedad mexicana contemporánea, en tanto que la Carta Magna ostenta inconsistencias y contradicciones internas que sería saludable, ético y justo superar.

3.2 Ley del seguro social

Sabemos que una familia tiene derecho a una seguridad social integral, que abarque lo físico y lo psíquico, que comprende no solo

la asistencia médica, atención hospitalaria, pago de pensiones sino también todo lo relativo a la promoción familiar y prevención de enfermedades.

“Estos recursos de seguridad social deben ser accesibles a todas las familias sin excepción. Comprende a todos los miembros de la familia. Es un derecho que debe abarcar a todas las personas del país; debe entenderse que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la salud y a la seguridad social.”⁷⁹

La salud como derecho de toda persona está reconocido y actualmente garantizando en la Constitución, donde el artículo 4, último párrafo, previene que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Después establece que las leyes fijarán las bases y modalidades para que se tenga a acceso a los servicios de salud.”

En la ley del Seguro Social encontramos protección que se refieren no sólo al asegurado, sino también a los beneficiarios de acuerdo con el artículo 9 de la ley del seguro social, quienes pueden gozar de las prestaciones que la ley les otorga. Por lo tanto el asegurado y sus beneficiarios gozarán de la seguridad social, que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia

⁷⁹ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Op. cit. pp.414-415

médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, establecido en el artículo 2 de la Ley del Seguro social.

Los beneficiarios se encuentran dentro del seguro riesgos de trabajo y tendrán derecho a las prestaciones en dinero que se otorgan en caso de muerte del asegurado, regulado en el artículo 54, Fracción II del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las anteriores normas son protectoras del matrimonio y la familia también en el caso del concubinato, la concubina tiene derechos regulados en el artículo 72 de la Ley del Seguro social y que pasa entonces con las uniones de hecho en las que podrían entrar las sociedades de convivencia entre personas del mismo sexo.

Todos los derechos de los cuales los integrantes de este tipo de unión, no gozan.

3.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No protege a las uniones entre personas del mismo sexo pero da una protección jurídica a los homosexuales que son integrantes de este tipo de uniones en su artículo primero, tercer párrafo menciona:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, *las preferencias*, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

CAPÍTULO CUARTO

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS
SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.

CAPITULO CUARTO. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS LLAMADAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.

Hoy como siempre vivir como homosexual resulta muy complicado y mucho más dentro de una sociedad en la que se discrimina, rechaza y aísla a los homosexuales, sin entender que son seres humanos que tienen que enfrentar las consecuencias de la desigualdad cuando son agredidos con actitudes negativas, estereotipos y prejuicios, a través de bromas pesadas mismas que afectan invariablemente su calidad de vida.

Sin embargo muchos de ellos han perdido el miedo al rechazo y se han atrevido a *salir del closet* (significa salir y asumirse como lesbiana o gay, dentro de la comunidad, contando a los amigos, a los padres, etc, de su orientación sexual), formando grupos u organizaciones de apoyo.

Es así como hoy en día la aceptación es mayor debido a la constante lucha de dichas organizaciones y aunque se dice fácil no es tan sencillo pues aún existen infinidad de prejuicios que le impiden a la gente aceptar la diversidad sexual.

4.1 Realidad social de la existencia de las sociedades de convivencia

Las parejas homosexuales, las cuales se verían beneficiadas con la propuesta de ley de las sociedades de convivencia.

La existencia de personas que experimentan una atracción sexual exclusiva o predominante hacia otras del mismo sexo es un hecho conocido a través de los siglos y de las culturas. Hoy los medios de comunicación nos informan con cierta frecuencia de las acciones emprendidas por agrupaciones de personas homosexuales en diversos lugares del mundo, con el fin de conseguir ser tratadas del mismo modo que las personas heterosexuales.

Las personas homosexuales expresan que ser homosexual es ser invisible pero que esa es la única forma de existir *sin salir del closet* ya que cuando la homosexualidad se hace visible son agredidos a través de bromas pesadas y la forma en que las personas homosexuales son llamados: maricones, puñales, jotos, vestidas, florecitas, marimachos, manfloras, tortillas, entre otras menciones; con lo que se hace presente la discriminación sexual. Tal vez por la poca cultura o el tan arraigado machismo que existe en nuestro país no se puedan tratar temas de tal magnitud con criterios mas

abiertos, siendo que son temas predominantes de nuestra realidad social.

Escasas veces se retrata la vida cotidiana de los homosexuales, esa vida que implica trabajo, estudio, quehaceres, compras, vacaciones, ayuda y apoyo mutuo, aquella vida que es la misma independiente de sí se es homosexual o heterosexual.

El hecho de ser invisibles, hace que sea escaso el conocimiento que la mayoría de la gente, tiene de la vida de la comunidad homosexual (gays y lesbianas.) La circunstancia de que cada vez sean más los homosexuales que hablan abiertamente de su vida desafía *lo invisible*. Con el tiempo las actitudes negativas se irán modificando, pero por lo pronto la poca cultura o las arraigadas costumbres religiosas y culturales los obligaran a seguir viviendo sin salir del closet.

A veces observamos el hecho de que los hombres gay son más visibles que las mujeres lesbianas en la sociedad, esto no significa que sea más fácil ser gay, tal vez el machismo propio de nuestra sociedad nos permita detectar con más detalle a un gay que a una lesbiana, pues al hablar de ellos lo primero que se nos viene a la mente quizás sea una mujer gorda, de mal aspecto, tosca, mal hablada, con atuendos masculinos; o un hombre afeminado, incluso

maquillado, con tacones, ya que es justamente en el caso de los hombres homosexuales cuando la relación entre *visibilidad* y prejuicio se hace más latente, siendo más común observar a dos mujeres caminar juntas de la mano, abrazarse, etc., sin ser juzgadas que a un par de barones, puesto que es en ese momento cuando se presentan las críticas, los comentarios e incluso las ofensas.

La sociedad ha intentado, a lo largo de los años controlar de distintas formas la sexualidad de los homosexuales. Durante la década de los cincuenta esto se hizo a través de redadas policiales contra fiestas de homosexuales; hoy se da muestra del mismo temor, cuando se cierran saunas, balnearios y clubes de videos a personas homosexuales y entonces son cuando visualizamos cierta discriminación hacia ellos, un ejemplo de casos de intolerancia difíciles de creer, fue el caso del balneario El Ojo Caliente, ubicado en Aguascalientes, al que el gobierno Panista dio la autorización de que se colocara un letrero en el que se prohibía la entrada a “perros y homosexuales”.⁸⁰

No obstante, el problema es más grave de lo que suele reconocerse, según una investigación realizada por la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia, cada tres días un homosexual es asesinado en nuestro país.

⁸⁰ www.enoeuranga.org.mx.

“El estudio revela que de enero de 1995 a junio de 2000, se registraron 631 crímenes, la mayoría violentos. Pero lo más triste del caso tal vez sea el hecho de que, aproximadamente, tres de cada diez víctimas son abandonadas en los servicios médicos por sus familiares a pesar de que los cuerpos hayan sido reconocidos.”⁸¹

El estudio concluye que, aunque la homosexualidad no es un delito en México, “la desigualdad ante las instituciones y ante la aplicación de la ley es consecuencia de la Homofobia institucional, social y cultural”.⁸²

Hoy en día en todo el mundo hay lugares como parques, baños públicos y salas de cine porno, sitios donde los hombres gay pueden encontrarse para entablar relaciones. Además de esto, existe una cultura de bares, cafés y discotecas donde es posible hacer vida social y establecer contactos.

Es importante destacar que se han hecho varias manifestaciones, y la más importante fue el Día del Amor y la Amistad en el año 2001, en donde la explanada del Palacio de Bellas Artes fue el escenario para el registro público de diferentes uniones de parejas heterosexuales, lésbicas y gays, en lo que fue la primera manifestación de respaldo a la propuesta ciudadana de reforma al

⁸¹ www.convención.org.uy.

⁸² *Ibidem*

Código Civil, que busca garantizar los derechos de tutela y sucesión de este tipo de familia.

A partir del 14 de febrero de 2001, se abrió un debate acerca de la necesidad de que se legisle, para que las parejas del mismo sexo obtengan derechos, y año con año se sigue llevando a cabo este tipo de manifestaciones en Bellas Artes.

En la sociedad hay varios SECTORES, mismos que influyen en la aprobación de las leyes y los que tienen una opinión acerca del tema.

SECTOR POLÍTICO. *Emilio Álvarez Icaza, Ex presidente de la Comisión de Derechos Humanos del DF:*

“El pronunciamiento público de la CDHDF sobre la pertinencia de aprobar la iniciativa de sociedad de convivencia en términos de una normalidad democrática y tutelar los derechos de distintas personas, de distintas formas de convivencia, más allá de las convivencias conyugales. Es un tema de enorme polémica. No se trata sólo de un debate de izquierdas y derechas, lo sustantivo es ubicar mecanismos legales que tutelen derechos.”⁸³

⁸³ www.enoeuranga.org.mx/políticos

Margarita González Gamio, siendo diputada del PRI: "Siempre he votado con conciencia creyendo en esta ley por eso mismo considero que es necesario aprobar algo que nos hace falta. También creo que es importante haberla discutido y votado."⁸⁴

SECTOR RELIGIOSO. *La comisión de justicia y paz de la arquidiócesis de México:* "La homosexualidad designa las relaciones entre hombres o mujeres que experimentan una atracción sexual, exclusiva o predominante, hacia personas del mismo sexo. Reviste formas muy variadas a través de los siglos y las culturas. Su origen psíquico permanece en gran medida inexplicado. Apoyándose en la Sagrada Escritura, que los presenta como depravaciones graves, la Tradición ha declarado siempre que, los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados. Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso. Un número apreciable de hombres y mujeres presenta tendencias homosexuales profundamente arraigadas."⁸⁵

El Papa Juan Pablo II: " La postura de la iglesia católica a este respecto es bastante conocida, condena la manifestación de la homosexualidad tanto de los sacerdotes como de los fieles, se

⁸⁴ Ibidem

⁸⁵ Ibidem

considera que las parejas de gays amenazan la familia. El hombre no posee el poder de cambiar el proyecto original del creador, Juan Pablo II instó a los laicos para luchar contra las leyes que amenazan la tradicional institución familiar.⁸⁶

El Arzobispo Primado de México Norberto Rivera: "Califica como posesivas, celosas y muy inestables emocionalmente a las personas que apoyan esta iniciativa. Expresó ante los medios de comunicación el rechazo tajante ante la iniciativa de ley para legislar en la Capital del país las uniones formales entre personas del mismo sexo. Preguntó con ironía *¿ La ley nada más incluye a seres humanos, o también a animales?*. Agregó que la iglesia, fiel a su señor desde el principio creó al hombre y a la mujer. Y los creó como macho y hembra para que fueran mutuo complemento, mutua ayuda, se amaran y estuvieran abiertos a la vida."⁸⁷

El Islam: "Menciona que las relaciones entre dos hombres y dos mujeres deben de ser castigadas en algunos casos incluso con la muerte, llevando implícita la condena a la sexualidad no reproductiva que atenta contra la institución familiar y una definición de la naturaleza humana a partir de los aspectos morfológicos del cuerpo."⁸⁸

⁸⁶ Ibidem

⁸⁷ Ibidem

⁸⁸ www.centroislamico.org/islam

El budismo: "Existen tres clases de sexualidad, la monogámica, que es la ejercitada por una sola pareja; la no reproductiva, y la que es sublimada a través del celibato sin que signifique ausencia de sexo o represión del mismo, sino el desarrollo de una calidad emocional, de un estado de contento, sin importar que el sexo sea de carácter reproductivo o no, y carece de una carga religiosa o espiritual por lo cual no se considera santificable ni tampoco condenable. También puede llevar una vida monástica si está dispuesto a no tener una práctica sexual." ⁸⁹

El hinduismo: "La sexualidad humana lejos de verse como un acto pecaminoso o una tentación a vencer, constituye un camino de elevación, de sublimación personal y éxtasis espiritual tomándose como referencia numerosas imágenes con escenas de encuentros sexuales entre hombres o entre mujeres sin que posea ningún código o mención específico donde proscriban la homosexualidad, esto es, no hacen distinción en los individuos por dicha razón. Además se encuentran nuevas doctrinas más acordes con la diversidad de conductas en donde incluyen a la homosexualidad." ⁹⁰

El Cristianismo: "No todo es aversión a la homosexualidad pues existen congregaciones que sin apartarse de la guía de las sagradas escrituras buscan a través de una interpretación radicalmente

⁸⁹ Íbidem

⁹⁰ Íbidem

distinta de las mismas, una relación personal con Dios con la propagación de un credo universal sin distinción de inclinaciones sexuales y experimentando la presencia y acción de un Dios que no discrimina por condición social, género, raza, orientación sexual, edad, discapacidades, estatus sexológico, nacionalidad, etc.”⁹¹

SECTOR SOCIAL. *Organización de homosexuales*: Dicen “estamos sumamente hartos/as de que por ser lesbianas y homosexuales toda nuestra vida pase por nuestra cama; Que todas nuestras capacidades y actitudes personales pasen por nuestra sexualidad y que se nos supongan comportamientos y características determinados por dormir con alguno de nuestro mismo sexo, como si el simple hecho de ser heterosexual garantizase que alguien va a ser mejor persona, más inteligente, más equilibrado y no sé cuántas cosas más, mientras que en nuestro caso tenga que ser justo al contrario.”

“Quizás no lo sepan, pero somos el señor que le pone la gasolina y le parece tan simpático, la cirujana que le ha operado con notable profesionalidad, el profesor que da clases a sus hijos y le parece tan competente, la camarera del bar, el congresista que lo es gracias a su voto, al abogado que con tanto existo lo saco de la cárcel y tanta otra gente que, antes de conocer nuestra opción sexual, le

⁹¹ Íbidem

parecemos gente completamente normal y que llevamos una vida como la suya que, seguramente, no consiste sólo en coitar con su mujer, y la nuestra tampoco. No vivimos, en general ni marginados/as ni ridiculizados/as, sino discriminados/as en determinados aspectos.”

“Hay muy poca gente que, nos considere enfermos/as, desviados/ as y todos los adjetivos con los que nos definen. Vivimos con un grado de satisfacción y felicidad equiparable al de esa mayoría heterosexual a que se refieren y disfrutamos de nuestra sexualidad y de nuestra opción tanto, por lo menos, como de los heterosexuales.”

“Nosotros consideramos que debe entenderse lo de cada quien, por mucho que haya bastante gente que lo practique, incluso una mayoría, no es único ni mejor, sólo diferente, y que las diferencias, sean o no minoritarias, no son disfunciones, si no, más bien los que piensan así acabarán enfermos, enfermos de intolerancia, de intransigencia y de miedo a una amenaza homosexual que sólo vive en sus cabezas, porque convivir en una sociedad plural requiere ser capaz de entender que equiparar derechos no es arrebatárselos a nadie y que las diferentes opciones de esta convivencia suponen que nadie va a imponer nada a nadie sino que seremos capaces de respetarnos unos a otros.”⁹²

⁹² www.laneta.apc.org/convivencia

4.2 La iniciativa de ley de las sociedades de convivencia

La ley de convivencia, propuesta ante el pleno legislativo en abril de 2001, reconoce la obligación del Estado para otorgarles igualdad de oportunidades a todas y todos los ciudadanos, además de reconocer la diversidad de las formas de convivencia social así como las formas afectivas no convencionales.

La propuesta fue elaborada por 180 organizaciones del Movimiento Amplio de Mujeres, de Derechos Humanos de Sexualidad, de salud y VIH/ SIDA y de la diversidad sexual, a la que han llamado *Sociedades de Convivencia*. La propuesta cuenta con el respaldo de intelectuales y artistas: Angélica Aragón, Diana Bracho, Gonzalo Celorio, Rolando Cordera, Elena Poniatowska, Federico Reyes Heróles, Gilberto Rincón Gallardo, María Rojo, Sara Sefchovich y Jesús Silva-Herzog Márquez.

Esta iniciativa de Ley busca reconocer y proteger jurídicamente las diferentes formas de convivencia en torno a los hogares que son distintos a la familia nuclear tradicional.

Por desgracia se ha hecho escándalo de este proyecto e incluso se ha llegado a hablar, para darle un tono escandaloso, de *matrimonio*

entre homosexuales. Por ello, para honrar a la verdad y la sensatez, se hace necesario situar el proyecto en sus justos términos.

El proyecto consiste en reconocer ciertos derechos económicos, administrativos y sucesorios a quienes, siendo adultos, decidan de manera libre integrarse en un hogar común y derivar de esta integración compromisos recíprocos. No se trata de un tipo de asociación que se oponga al matrimonio o al concubinato, y tampoco se reduce a ser un contrato civil sólo para parejas del mismo sexo. Se trata de una propuesta que se hace cargo de una realidad que no se puede eludir y que tiene que ver con la pluralidad de formas de vida familiar o parentescos que pueden registrarse en nuestra sociedad.

En el caso de las parejas del mismo sexo, es sabido que no existe un registro exacto, entre otras cosas, porque no se ha levantado un registro estadístico oficial de estas formas de convivencia. Sin embargo, "algunos estudios hacen suponer que hasta un 20 por ciento de las personas tiene o ha tenido parejas del mismo sexo."⁹³

En cualquier caso, lo característico de la propuesta de sociedades de convivencia es que puede valer tanto para parejas, sean del mismo sexo o de sexos opuestos, que deseen vivir juntas con voluntad de

⁹³ *Ibidem*

permanencia, como para grupos más amplios entre los que no medie el trato sexual y que estén unidos por lazos de solidaridad humana. De esta manera, un par de amigos jubilados, unas comadres solas y, por supuesto, parejas homosexuales y lesbianas, podrían integrar sociedades de convivencia.

El objetivo de este proyecto no es desafiar a la familia tradicional y socavar los valores morales de muchos ciudadanos. La verdad es que el origen de este proyecto se sitúa en un terreno muy distinto, a saber, en la necesidad de reconocer derechos a asociaciones que existen en los hechos y cuya invisibilidad legal priva de derechos y protecciones básicos a sus miembros.

Los derechos que se proponen para estas sociedades de convivencia. No es el equiparamiento al matrimonio ni la adopción de niños, como algunos han dicho o como se cree, haciendo estas afirmaciones para que el tema se convierta en escándalo y rechazo social. Sencillamente se propone, garantizar derechos como la seguridad social, la herencia o la posibilidad de sumar ingresos para solicitar créditos. Cuando un miembro de una pareja estable de este tipo tiene empleo, no puede inscribir en el Seguro Social a quien vive con él, haciéndose esto particularmente grave en el caso de quienes viven con VIH-SIDA o alguna enfermedad altamente costosa;

sucede también que cuando un integrante de la pareja muere, el deudo directo pierde incluso la casa que habita.

Lo que se quiere lograr a través de esta iniciativa, es simplemente la igualdad jurídica para todos los hogares capitalinos.

Es necesario plasmar los motivos que hubo para llevar esta iniciativa de ley a los legisladores.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Hemos asistido en las últimas décadas al auge irreversible de nuevas formas de convivencia, distintas al régimen de la familia nuclear tradicional. Estimaciones del CONAPO (Consejo Nacional de Población), con base en la ENADID 97 (Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica), señalan que una tercera parte de los hogares mexicanos (32.7%) no son nucleares (extensos, compuestos o no familiares.) De acuerdo a esta misma fuente, en 1997, el 19 por ciento de los hogares mexicanos eran jefaturados por una mujer. Los datos preliminares del Censo 2000 confirman además una tendencia ascendente en este renglón, dado que para este último año la proporción se situó en uno de cada cinco hogares; esto es, el 20.6 por ciento. Respecto a la realidad irrefutable de las parejas del mismo sexo en la sociedad mexicana, hasta el momento no existe registro estadístico oficial. Ni las investigaciones socio-demográficas ni los Censos de Población y Vivienda toman en cuenta este tipo de relaciones sociales. No obstante, la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral (SOMESHI) coincide en afirmar, como lo hacen numerosas investigaciones a escala internacional (el reporte Kinsey, Masters y Johnson, Bell y Weinberg, Charlotte Wolf, Marina Castañeda Karla Jay y otros) que alrededor del 20 por ciento de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo.

Hoy es un hecho, en todo el mundo, que los modelos de convivencia están pasando por profundas transformaciones debidas a una combinación de factores, que incluyen: la redefinición de las relaciones entre los géneros a partir de la conquista de los derechos civiles y sociales de las mujeres, los cambios en la cultura sexual, el descenso en el número de hijos por mujer, el aumento de la cantidad de mujeres profesionales, el incremento del desempleo masculino, a la par del ascenso del empleo femenino, los desequilibrios internos en la responsabilidad del trabajo doméstico, así como la ausencia de políticas públicas para responder a estos cambios.

En las sociedades contemporáneas la función de los arreglos sociales de convivencia ya no es unir linajes y patrimonios, y es cada vez más raro que se decidan por otros que

no sean los y las directamente involucradas. En la necesidad de no reducirlos a sus viejas funciones económicas y productivas, la sociedad reclama que los acuerdos de convivencia modernos encuentren su verdadera justificación en la búsqueda de la felicidad, la libre elección, el compromiso amoroso y la satisfacción de los aspectos.

Es el deber de la ley reflejar estas realidades de la sociedad mexicana y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ellas mediante su reconocimiento y protección jurídica.

La concepción de los principios de los derechos humanos y la búsqueda de su integración a la vida cotidiana de las personas son uno de los signos de la modernidad. Los derechos humanos son el sello de la civilización, el salto cualitativo que marca la diferencia entre nuestras necesidades de supervivencia y la aspiración a una vida más plena, más humana.

Como un esfuerzo por detallar e institucionalizar en qué consiste la dignidad humana, los principios morales de los derechos humanos han propuesto nuevas formas de convivencia. En años recientes, por ejemplo, se ha desarrollado una nueva comprensión del status de las niñas y los niños, concebidos ya no como objetos, sino como sujetos activos de sus derechos. En ese mismo sentido, y a partir de su apropiación del marco de los derechos humanos, un vigoroso movimiento internacional de mujeres ha evidenciado la necesidad de poner fin al problema endémico de la violencia doméstica como un elemento indispensable de la democratización de la vida social.

Asimismo, la renovación del pensamiento ético de la sociedad implica necesariamente la reflexión ética en torno a las prácticas de la sexualidad. Hay que cuestionar hoy por hoy una noción de la legalidad que ha analizado los contenidos y los significados que la experiencia sexual tiene para quienes participan en ella, al codificar los "actos sexuales" en función de identificar mecánicamente de qué formas y entre qué personas suceden las relaciones sexuales.

En síntesis, el auge del tema de los derechos humanos ha ampliado el status personal del individuo; es decir, su esfera íntima e inviolable de protección. Al enmarcar la iniciativa de Ley de la Sociedad de Convivencia que ahora se propone como una defensa de los derechos humanos, ésta se suma a un movimiento a escala internacional que está demandando el derecho fundamental de todas las personas a vivir sus afectos y a ejercer la sexualidad libres de coerción, discriminación y violencia.

Como resultado de este nuevo debate internacional, en el transcurso de la década de los noventa, se aprobaron leyes en diversos países (Alemania, Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Islandia, Noruega, Suecia y en algunas regiones o estados de Brasil, España, Canadá y Estados Unidos) en favor de los derechos de aquellas relaciones sociales ya existentes que carecían de un marco jurídico adecuado.

Como una propuesta que busca abrir espacios sociales para la expresión del amplio espectro de la diversidad social, la figura de la Sociedad de Convivencia constituye un marco jurídico nuevo que no interfiere en absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera. No impide ni compite con la práctica del concubinato en su estructura actual. No modifica las normas vigentes relativas a la adopción.

Vivimos tiempos de cambios acelerados, de evolución y apertura. En este momento histórico de cambios irreversibles, a veces se afirma que "ya no hay valores", lo cual se refiere a que algunos prejuicios del pasado ya han perdido su vigencia. La reflexión sobre los valores surge de las crisis y es nuestra forma de resistirnos al conformismo respecto de lo que existe. La reflexión moral surge de la sensación de que el mundo no cumple nuestras expectativas de justicia social.

En un contexto histórico en el que se está renovando el pensamiento ético de la sociedad, la "razón" para negarles sus derechos civiles y sociales a muchas ciudadanas y ciudadanos no puede ser la prevalencia de un prejuicio más o menos generalizado respecto de la diversidad sexual y afectiva. Hoy sabemos que dichos prejuicios no resisten el análisis histórico, antropológico, ético o científico.

Los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que eligen a parejas del mismo sexo son indudablemente los más vulnerados actualmente por los prejuicios respecto de la diversidad sexual. Desde la perspectiva del marco legal vigente, cada integrante de este tipo pareja sigue siendo jurídicamente inexistente para el otro. En los casos de posible separación se crean situaciones de injusticia y desigualdad, en ocasiones dramáticas. En caso de fallecimiento, por ejemplo, no se le reconoce al o la sobreviviente ningún derecho de sucesión legítima aunque hayan contribuido ambas partes al patrimonio común. A menudo en contra de la voluntad misma del difunto, quien le sobrevive lo pierde todo, incluso la posibilidad de vivir bajo el techo de la persona con la que compartía su vida. La falta de reconocimiento legal de los derechos de las parejas del mismo sexo vulnera asimismo derechos económicos y sociales fundamentales como la imposibilidad de sumar sus salarios para solicitar crédito para la vivienda.

Ante esta realidad cotidiana, limitante y excluyente es imperativo construir un estado de derecho que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social. Una condición indispensable de la modernización y democratización de los Estados ha sido la implantación y el arraigo de valores incluyentes, igualitarios y respetuosos de la diversidad, como aspectos indispensables del ejercicio del buen gobierno.

La iniciativa que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, plantea la reglamentación de las Sociedades de Convivencia. El propósito de esta nueva figura es garantizar los derechos por vía de la legitimación de aquellas uniones que surgen de las relaciones afectivas a las que el derecho mexicano no reconoce aún consecuencias jurídicas.

La Constitución mexicana ha consagrado siempre la garantía de igualdad. Los artículos primero, segundo, cuarto, décimo segundo y décimo tercero proporcionan criterios sobre los derechos públicos subjetivos que se reconocen por igual a todos los individuos, sin distinción de raza, sexo, edad, condición económica o nacionalidad, a hombres y mujeres, y de todas las personas en su aspecto social, pues consagra la negativa a otorgar títulos de nobleza u honores hereditarios. Se aborda la concepción de que todos somos iguales ante la ley, así como la existencia de leyes iguales para todos.

Ahora bien, la norma de no-discriminación es básicamente la reformulación negativa del principio de igualdad, proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y traducido en todas las normas constitucionales mexicanas cuyo recuento se hace antes, ya que la igualdad formal necesita su referente en la realidad.

Ese principio de no discriminación, por cierto, ya forma parte del orden jurídico interno, no sólo a partir de la garantía de igualdad, sino de la incorporación de acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que lo obligan expresamente a erradicar todo tipo de discriminación. La Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa en el Artículo tercero del Protocolo de San Salvador que: "Los Estados Partes en el presente protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Más aún, en la legislación penal del Distrito Federal, se ha incluido que a ninguna persona se le podrá restringir el ejercicio de sus derechos por razón de su orientación sexual.

De esa manera, el Estado no sólo reconoce la diversidad de las formas de convivencia que existen en su seno, sino que las recoge para desalentar la discriminación social, otorgar igualdad de oportunidades a todas y todos sus habitantes y así, fortalecer el estado de derecho.

Cabe reiterar que la sociedad de convivencia no se opone al matrimonio ni al concubinato, en los que la procreación, el trato sexual y la ayuda mutua, por ejemplo, son sus elementos definitorios. Lo que sí se incluye es una nueva visión sobre las relaciones familiares que de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal constituye una serie de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

En la Sociedad de Convivencia se reconocen otras posibilidades de relaciones en torno al hogar, al plantear dos hipótesis. La primera que se refiere a la posibilidad de que la suscriban dos personas, ya sean del mismo o de diferente sexo, con los requisitos de tener capacidad jurídica plena, vivir en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutuas.

La segunda hipótesis que define a la Sociedad de Convivencia es la relativa a la posibilidad de que sean más de dos personas los convivientes, y es en esta circunstancia en donde reside una de las mayores aportaciones de la propuesta, porque se reconoce efectos jurídicos a las relaciones afectivas en la que no existe trato sexual, sino el sólo deseo de compartir una vida en común basada en auténticos lazos de solidaridad humana, de comprensión espiritual, de apego afectivo y adhesión desinteresada.

En el caso de la Sociedad de Convivencia, los efectos de las relaciones familiares ocurren una vez que los suscriptores de la sociedad manifiestan su consentimiento, por lo que ese es el primero de los elementos de la definición al establecer que se trata de un acuerdo.

El segundo hace referencia a que dichas personas vivan juntas para compartir la vida. Pero no se trata sólo de compartir una vivienda, sino de tener un hogar común, esto es, en un espacio de interacción común.

La Sociedad de Convivencia requiere cubrir ciertos requisitos, para lograr sus objetivos. Es una sociedad que, como su nombre lo refiere, tiene como característica principal la convivencia. Ello implica el establecimiento de un hogar común, entendiéndose éste como un espacio de interacción, en donde las personas convivientes de la Sociedad de Convivencia habitarán juntas, so pena que de no hacerlo por más de tres meses, sin causa justificada, dará lugar a la terminación de la sociedad.

El tercer elemento se refiere a la permanencia, que se traduce en el ánimo que constituye el motivo determinante de la voluntad de los convivientes de estar juntos de manera constante.

Finalmente, el elemento de ayuda mutua hace alusión a la necesaria solidaridad que debe existir entre los convivientes. La convivencia es el elemento trascendental, al igual que la ayuda mutua, para constituir y conservar la Sociedad de Convivencia. Sus integrantes, al tomar la decisión de formar parte de una de una Sociedad de Convivencia eligen compartir la vida con los demás integrantes de la misma. Es por ello, que uno de los requisitos para formar parte de una Sociedad de Convivencia es estar libre de matrimonio y no formar parte, en ese momento, de otra Sociedad de Convivencia, ya que se requiere de la constancia y de la interacción cotidiana de sus integrantes.

La decisión de las personas convivientes es indispensable para la constitución de ésta, razón por la cual los integrantes al elaborar el documento por el cual constituyen una Sociedad de Convivencia deben incluir, entre otras cosas, la manera como se regirá en cuanto a los bienes patrimoniales. Así, más que crear una nueva institución, se podrá apelar a figuras ya existentes en nuestra legislación. Tal es el caso de la donación o el usufructo, en cuyo caso su regulación se dará conforme a las disposiciones legales existentes para la figura elegida. Será la voluntad de las partes la que rija en torno a los bienes patrimoniales de los integrantes de la Sociedad de Convivencia.

El propósito que inspira a la Sociedad de Convivencia es la libertad y, en ese contexto, se deja a las partes regular su convivencia, los derechos y deberes respectivos y sus relaciones patrimoniales. No obstante, se establece la presunción de que, en defecto del pacto, cada integrante mantiene el dominio y disfrute de sus propios bienes.

Como consecuencia de esta libertad es obligado prever que se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la que se perjudique derechos de terceros. Así, si un integrante de la Sociedad perjudicó derechos de otra persona al suscribirla, éstas podrán reclamar dichos derechos a fin de que le sean restituidos. Sin embargo la Sociedad de Convivencia subsistirá en todo lo demás.

La iniciativa de Ley sobre la Sociedad de Convivencia aspira a generar los mecanismos legales así como un debate público racional, respetuoso e informado en torno a la diversidad irrefutable de las relaciones afectivas y solidarias en la sociedad mexicana contemporánea, a partir de una disposición ciudadana de escuchar las razones de los demás.

El espíritu ciudadano, dice Fernando Savater, reside no sólo en la capacidad de razonar, sino en la capacidad de escuchar las razones de los demás. El diálogo social y legislativo en torno a los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que viven de acuerdo con arreglos de convivencia distintos de la familia nuclear tradicional pondrá a prueba nuestra sabiduría ciudadana.”⁹⁴

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y SU RESPECTIVA INTERPRETACIÓN.

“Art. 1º. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia.”*

⁹⁴ fcia.org.mx/debates/julio02/Soc.

En este artículo al igual que en otros ordenamientos se enmarcan las características del orden público e interés social, para lo que citamos el concepto de orden público e interés social, del doctor Jorge Mario Magallón Ibarra: "Conjunto de normas jurídicas que combinadas con los principios supremos en materia política y económica, integran la moral social de un Estado"⁹⁵, es decir la misma sociedad es la que fija las bases para la formación de figuras que producen las relaciones jurídicas familiares.

"Art.2º. La Sociedad de Convivencia se constituye cuando dos personas físicas, con capacidad jurídica plena deciden establecer relaciones de convivencia en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua."

La persona física es el sujeto jurídico individual , es decir, al ser humano, en cuanto que tiene derechos y obligaciones. De acuerdo al concepto tradicional, el ser humano , por el simple hecho de serlo , posee personalidad jurídica. Toda persona física a su vez tiene un elemento que es la capacidad jurídica y es plena cuando se posee la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. La capacidad de goce "es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, la capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercitar o hacer valer por sí sus

⁹⁵ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL*, Editorial Porrúa, México, 1987, p.32

derechos.”⁹⁶ Al poseer la persona física la capacidad jurídica tendrá la facultad para formar la sociedad de convivencia teniendo como fines la ayuda mutua y la permanencia que seria consecuencia de la fidelidad entre los convivientes.

También podrán formar Sociedad de Convivencia más de dos personas que sin constituir una familia nuclear, tuvieran entre sí relaciones de convivencia y cumplan con los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

Una vez plasmada la voluntad de los convivientes deberá permanecer unidos en un núcleo de respeto y comprensión absoluta para dar la creación moral a la célula que constituye la sociedad de convivencia dentro del conglomerado.

Observamos que el matrimonio se constituye a través de un hombre y una mujer, con las sociedades de convivencia podría integrarse con dos o mas personas sin importar el sexo pues podría estar integrada por el padrino y el ahijado, entre viudas/ os, amigos, etc. Sin embargo hay una similitud entre estas dos cuando anuncia la ayuda mutua, como una de sus finalidades.

⁹⁶ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Op. cit. p. 102

Art. 3º. *La Sociedad de Convivencia genera relaciones familiares entre sus integrantes."*

Uno de los efectos va a ser generar cariño, apoyo y ayuda mutua, deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, entre estos y la comunidad, y entre la sociedad de convivencia como grupo con la sociedad.

Art. 4º. *Sólo podrán constituir Sociedad de Convivencia las personas libres de matrimonio y aquéllas que no hayan suscrito otra Sociedad de Convivencia que se encuentre vigente."*

Un requisito para su constitución, es estar libres de matrimonio, es decir soltero, o aquellas personas que hayan disuelto alguna otra relación jurídica familiar, porque de lo contrario iría en contra de los propios fines de cada una de las figuras o instituciones.

Art. 5º. *No podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado."*

Es decir la prohibición de formar una sociedad de convivencia entre parientes, como el padre y el hijo, el hijo y el abuelo, entre hermanos, entre tío y sobrino, entre primos. Por ese solo hecho,

constituyen una relación jurídica familiar, de lo que deriva una serie de deberes, derechos y obligaciones entre todos ellos.

"Art. 6º. La Sociedad de Convivencia podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos. Su ratificación ante el Archivo General de Notarías será indispensable en ausencia de los testigos. La Sociedad de Convivencia y todas sus modificaciones deberán ratificarse y registrarse ante el Titular del Archivo General de Notarías. La falta de esta inscripción no impedirá que produzca sus consecuencias entre quienes lo suscribieron, pero no será oponible a terceros."

Es importante señalar, que siendo las sociedades de convivencia de orden público e interés social, deberían inscribirse en el Registro Civil.

De este modo no debe confundirse, ni pensarse que por esta forma de convivencia, se quiera sustituir a las instituciones ya existentes y las cuales, no perderán su esencia ni tampoco sus efectos.

*"Art. 7º. El documento por el que se constituye la Sociedad de Convivencia deberá contener por lo menos los siguientes puntos:
I. El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil,*

así como los nombres y domicilios de los testigos, en caso de haberlos.

II. El lugar donde se establecerá el hogar común.

III. La manifestación expresa de los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

IV. La forma en que los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. En defecto de pacto a éste respecto, cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración.

V. Las firmas de los convivientes y la de los testigos en caso de haberlos."

Se muestran los elementos que debe contener el documento que dará validez a la sociedad de convivencia.

"Art. 8º. *En caso de que alguno de los integrantes de la Sociedad de Convivencia haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá pagar los daños y perjuicios que ocasione."*

El artículo 1815 del Código Civil para el DF establece que el dolo en los contratos, es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a algunos de los contratantes. Relacionándolo con el artículo 1816 del mismo ordenamiento señala

que el dolo de una de las partes y el que proviene de un tercero, sabiéndolo la otra parte, anulan el contrato. Sin embargo el artículo 1817 de la citada ley hace mención que si ambas partes proceden con dolo, ninguna de las partes puede alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnizaciones.

"La actividad malévola de pretender aprovecharse de un error ajeno, ya provocándolo, ya manteniéndolo engañosamente, se llama dolo en materia civil."⁹⁷

"El dolo produce la nulidad del contrato al que afecta. Esto es le sanciona con la nulidad del acto, no solo porque agravan un error que vicia la voluntad, sino porque constituye una conducta malévola que debe ser reprimida por el derecho, ya que el acto jurídico no debe ser un medio para la consagración y legitimación de actos consumados por intenciones maliciosas."⁹⁸

Art. 9º. *En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber de proporcionarse alimentos sólo si así lo establecen las partes."*

Es decir surge el deber de proporcionarse alimentos mutuamente por el solo hecho de conformar una sociedad de convivencia pues se

⁹⁷ Ibidem p.78

⁹⁸ Ídem

desprenden obligaciones propias de una relación familiar quedando a criterio de los convivientes establecerlo al momento de celebrar la sociedad de convivencia.

"Art. 10º. Sin perjuicio del artículo anterior, se generará entre los convivientes el deber recíproco de darse alimentos, siempre y cuando hayan vivido juntos por un periodo de dos años a partir de que se haya otorgado la Sociedad de Convivencia en los términos del Artículo 6º de esta ley, bajo las siguientes circunstancias:"

Una vez transcurridos dos años de la celebración del mismo, aunque las partes no lo hayan convenido así, generan dicho deber de darse alimentos.

I Cuando la Sociedad de Convivencia sólo se haya suscrito entre dos personas, se aplicará lo relativo a las reglas de alimentos entre concubinos.

En este caso tenemos que la obligación de dar alimentos entre concubinos es recíproca, lo cual quiere decir, que el que da los alimentos tiene el derecho de pedirlos, de acuerdo con lo que establece el artículo 302 relacionado con el 301 del Código Civil para el Distrito federal. Y al caso que nos refiere observamos que cuando

se trate de la unión entre dos personas realizando una sociedad de convivencia se aplicará lo ya descrito.

II Cuando la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre más de dos personas, se aplicará lo relativo a las reglas de alimentos entre parientes colaterales en segundo grado.

En este supuesto la obligación de dar alimentos se va a tomar lo dispuesto a la obligación de proporcionarse los alimentos entre hermanos, esto es, entre familiares colaterales en segundo grado, tal como regula el artículo 305 y 306 del código civil para el D. F.

En caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, sus integrantes se proporcionaran alimentos por un periodo igual a la duración de ésta, contado a partir de su disolución."

"Art. 11. *Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia en términos de lo dispuesto por el artículo 6º. de esta ley, bajo los siguientes términos:*

I Cuando la Sociedad de Convivencia sólo se haya suscrito entre dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

II Cuando la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre más de

dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre parientes colaterales en segundo grado."

Otros de los efectos jurídicos de los cuales podrán gozar los miembros de dichas sociedades son los derechos sucesorios, de tal manera en la primera fracción nos indica que se va a atender a lo que dispone el Art.1602 fracción primera que dice: "Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: ... la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635". A su vez el artículo 1635 señala que: "La concubina y el concubinario tiene derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge...".

En la segunda fracción se debe aplicar lo que dispone el Capítulo quinto, del Título cuarto, Libro tercero, relativo a la sucesión de los colaterales, que a la letra dice: "Si solo hay hermanos por ambas líneas, sucederán por partes iguales".

Art. 12. *Cuando uno de los integrantes de la Sociedad de Convivencia sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal, los demás integrantes serán llamados a desempeñar la tutela siempre que hayan vivido juntos por un periodo inmediato anterior a dos años a*

partir de que la Sociedad de Convivencia se haya otorgado, bajo los siguientes criterios:

I Si la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges.

II Si la Sociedad de Convivencia se suscribe entre más de dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima relativas a los parientes colaterales en segundo grado."

De acuerdo con el requisito de temporalidad a que hace referencia el primer párrafo se establece en el primera fracción que se atenderá cuando así sea el caso a la tutela legítima entre cónyuges, mismo que se encuentra regulado en el Capítulo cuarto Título noveno Libro primero que a la letra dice: "La Tutela de cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge."

La fracción segunda establece que será regulado como si fuera sucesión legítima entre parientes colaterales de segundo grado y de acuerdo al retículo 483 le da dicha facultad a recibir el cargo de Tutor legítimo a los hermanos.

"Art. 13. *En los supuestos de los artículos 9º, 10, 11 y 12 de esta ley se aplicarán, en lo relativo, las reglas previstas en el Código Civil*

para el Distrito Federal en materia de alimentos, sucesión legítima y tutela legítima."

Como hemos analizado los artículos anteriores, observamos hicimos alusión a lo que regula el Código Civil y lo que va a servir de base para la regulación de las sociedades de convivencia.

"Art. 14. Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de tercero. El tercero que sea acreedor alimentario sólo tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que en derecho le corresponda, subsistiendo la Sociedad de Convivencia en todo lo que no contravenga ese derecho. Todo conviviente que actúe de buena fe deberá ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen."

"Art. 15. La Sociedad de Convivencia se termina:

I. Por la voluntad de cualquiera de los convivientes.

Debido a que fue su voluntad formarla también tienen la libre disposición terminarla, de tal forma cada conviviente tiene la facultad para terminarla cuando así lo decida.

II. Por voluntad de todos los convivientes.

Cuando así lo decidan todos los integrantes de la misma.

III. Por el abandono del hogar común de uno de los convivientes por más de tres meses sin que haya causa justificada.

Cuando alguno de ellos se separe del hogar en común sin que haya alguna causa, ya que pasado este tiempo se entiende que queda terminada la sociedad de convivencia, puesto que uno de los elementos de esta sociedad es la convivencia, no pudiendo haber convivencia si alguno se alega por este periodo.

IV. Porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio o viva en concubinato.

Porque es necesario terminar la sociedad de convivencia antes de contraer matrimonio o vivir en concubinato de lo contrario iría en contra de los principios de cada una de las instituciones

V. Porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al signar la Sociedad de Convivencia.

Es decir que expresara ser soltero, se uniera en sociedad de convivencia por intereses ajenos a lo establecido por los convivientes o simplemente por que alguno actuara de mala fe.

VI. Por la defunción de alguno de los convivientes.

Por el fallecimiento de alguno de los convivientes.

VII. Por darse alguna causa de las que se establezcan en el documento en que se contenga la Sociedad de Convivencia."

Por presentarse alguna causa que contenga la sociedad de convivencia pactada por los convivientes.

"Art. 16. *Terminada la Sociedad de Convivencia por cualquiera que sea la causa, y estando ubicado el hogar común en inmueble propiedad de uno de los convivientes, los demás dispondrán de un término máximo de tres meses para desocuparlo."*

Si la sociedad se da por terminada y los convivientes viven en un inmueble propiedad de alguno de los convivientes en específico los demás convivientes tendrán que desocuparlo en un periodo no mayor a los tres meses, esto por preservar la armonía de los mismos, y no agraviar en su persona al otro conviviente.

Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, los sobrevivientes quedarán subrogados en los derechos y obligaciones del de cujus respecto de dicho contrato.

Es decir tanto los derechos como las obligaciones para con el arrendador prevalecerán con los demás miembros de la sociedad.

Art. 17. *En caso de terminación de la Sociedad de Convivencia y ésta haya sido inscrita según prevé la presente ley, cualquiera de sus integrantes puede dar aviso de este hecho a la autoridad ante quien se hizo el registro correspondiente. A continuación notificará al conviviente o convivientes, según sea el caso, de esa terminación de manera fehaciente."*

Nos menciona una de las formas para dar por terminada legalmente la sociedad de convivencia y quienes pueden dar aviso de ello.

Art. 18. *Las relaciones familiares derivadas de la Sociedad de Convivencia dejarán de existir cuando esta termine."*

Al terminar la sociedad por ende se terminaría con la relación a que hubo lugar.

Art. 19. *El registro a que se refiere la presente ley tendrá verificativo ante en el Archivo General de Notarías. El registro, cuando deban ratificarse las firmas, será hecho por todos los convivientes.*

El registro que se realice se llevara acabo ante el archivo general de notarias al que deberán asistir todos los miembros que integraran la sociedad con el fin de ratificar sus firmas.

Si la Sociedad de Convivencia consta en escrito privado otorgado ante dos testigos, el registro podrá hacerlo cualquiera de los convivientes."

En caso de que se realice en escrito privado, podrá realizar el registro uno solo de los convivientes sin necesidad de que asistan todos los demás convivientes.

"Art. 20. *Durante la vigencia de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y anexiones que así consideren los convivientes respecto a cómo regular la sociedad y las relaciones patrimoniales. Las modificaciones deberán ser firmadas por los convivientes y presentadas ante el archivo correspondiente por los firmantes, debiéndose éstos identificarse plenamente y a satisfacción de la autoridad, a efecto de obtener el registro de la modificación."*

Si durante el transcurso de la sociedad de convivencia los convivientes no estuviesen de acuerdo con lo que se pactó en la misma al inicio de la sociedad , estos de común acuerdo podrán modificarla y firmándola ambos y presentándola ante la autoridad para su registro.

Art. 21. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el registro de la Sociedad de Convivencia y su terminación podrá ser presentado para su inscripción por cualquier conviviente, quién será responsable de las penas en que incurren los que declaran falsamente.*

Cualquiera de los convivientes puede obtener de la autoridad registradora copia del documento registrado, del registro, de sus modificaciones, así como el aviso de terminación."

Cualquier conviviente podrá presentar ante el archivo el registro, modificaciones o aviso de termino siendo este responsable de las penas en que incurriere por falsedad en declaración.

Art. 22. *Los interesados presentaran el número de tantos necesarios dependiendo del número de integrantes, del escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia y lo firmarán en compañía de sus testigos. Un ejemplar será depositado en el Archivo General de Notarías y los demás ejemplares serán devueltos a los convivientes con la nota a que se refiere el siguiente párrafo."*

"El depósito en el Archivo General de Notarías se hará personalmente por los interesados quienes deberán presentar dos testigos que los identifiquen. En el ejemplar de depósito, el encargado de la oficina expresará el lugar y la fecha en que se efectúa el mismo y a continuación firmarán éste, los interesados y

sus testigos. Enseguida el encargado de la oficina extenderá una constancia a los convivientes del depósito del documento y de su registro."

"Hecho el depósito, el encargado del Archivo General de Notarías tomará razón de él y lo registrará en el libro respectivo a fin de que el documento pueda ser identificado y conservará el original en depósito bajo su directa responsabilidad, mismo de la que podrá expedir copias certificadas que cualquier interesado le solicite."

"De la misma manera el encargado del archivo tomará nota de las modificaciones que se formulen al escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia, haciendo las anotaciones marginales en el asiento principal que corresponda."

Los integrantes de la sociedad de convivencia presentarán el documento que acredite el registro de la sociedad en el archivo general de notarias en donde presentarán dos testigos quien los identificara, serán registrados a su vez en el libro correspondiente en donde de igual forma se asentarán las modificaciones que se realicen en la sociedad.

"Art. 23. *En caso de que una de las partes pretenda formar una Sociedad de Convivencia y tenga una subsistente, se aplicará lo*

ordenado por el artículo 4º. de esta ley, negándole el registro de la nueva hasta en tanto no dé por terminada la existente, siguiendo los trámites para tal efecto."

Esto con la finalidad de no ir en contra de los fines propios de la sociedad de convivencia, este requisito se equipararía con el divorcio.

"Art. 24. *La Sociedad de Convivencia se equipará al concubinato para las consecuencias de derecho previstas en las demás leyes."*

Se equipara con el concubinato cuando la sociedad de convivencia esta integrada por dos personas en cuanto a las consecuencias subsecuentes.

"Art. 25. *Es Juez competente para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de esta Ley el Juez de primera instancia según la materia que corresponda."*

Se fija la competencia de la autoridad competente para conocer de las controversias que se susciten en relación con las sociedades de convivencia.

Tenemos que esta iniciativa de ley que ha sido propuesta ha tenido algunos altibajos: El legislador panista Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez sostuvo que "la creación de esta ley transgrede y vulnera las instituciones que existen en nuestra sociedad y sistema jurídico".⁹⁹

⁹⁹ www.enoeuranga.org/política

CAPÍTULO QUINTO.

PROPUESTA DE IMPLEMENTAR LA
LEY DE SOCIEDADES DE
CONVIVENCIA EN EL MARCO
JURÍDICO MEXICANO.

CAPÍTULO QUINTO. PROPUESTA DE IMPLEMENTAR LA LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO.

Actualmente vivimos en una sociedad que se niega a abrirse a la libertad de la sexualidad, debido a que se considera a la sexualidad como malo, pecaminoso y como un tabú; un ejemplo muy claro es la opinión de nuestro presidente Vicente Fox, misma que dio cuando era gobernador de Guanajuato donde se le preguntó su punto de vista acerca de la homosexualidad y dijo: "Es un acto degenerativo que va contra la naturaleza humana, como ciudadanos no los va a apalear nadie, que hagan según su conciencia lo que se les antoje, pero mi opinión es que es un acto degenerativo, es un acto contra natura".¹⁰⁰

De este modo observamos que las parejas homosexuales sufren de desigualdad jurídica y social y es necesario poseer una herramienta jurídica que nos permita proteger adecuadamente los derechos de homosexuales, considerando a la propuesta de ley de sociedades de convivencia como la única que cubre las expectativas para otorgar igualdad jurídica a los hogares integrados por personas del mismo sexo.

¹⁰⁰ TARACENA, Rosario. Sección La sexualidad, "Cultura Gay", *QUO 2003*, pp. 44,46

5.1 Necesidad de que la iniciativa de ley de sociedades de convivencia sea aprobada en nuestro marco jurídico para que se otorgue protección jurídica a los hogares alternativos integrados por personas del mismo sexo.

En el capítulo primero hacemos mención de cómo a lo largo de la historia la aceptación de la homosexualidad ha evolucionado, en la antigüedad, las relaciones homosexuales eran un comportamiento completamente integrado y admitido revistiendo formas tan refinadas que fue considerada como algo natural y como una modalidad del amor. Las ideas de la cultura judeocristiana siempre consideraron a la homosexualidad y al lesbianismo como algo aberrante, perverso y pecaminoso merecedor de la ira divina y del desprecio humano. Durante mucho tiempo los homosexuales y las lesbianas han sido víctimas de ataques y represiones; represión que quedó legalizada a partir de que el cristianismo se convirtió en religión predominante del imperio romano.

Cuando la religión cristiana fue declarada como oficial y predominante, las enseñanzas de la iglesia contra la homosexualidad se hicieron notar en las legislaciones civiles de los emperadores de aquel entonces.

En el año 342 durante el reinado de Constante I y Constancio II, fue promulgada una ley represiva contra la homosexualidad.

La *lex de adulteris* en contra del celibato establecía la condena de la homosexualidad; posteriormente en el Código Teodosiano se estableció: "Que sean castigados con llamas vengadoras ante el pueblo, los que tengan la vergonzosa costumbre de condenar el cuerpo de un hombre a desempeñar el papel de mujer; a sufrir un sexo ajeno espieran su delito, delante del pueblo, con las llamas vengadoras".

La forma de ver la homosexualidad ha cambiado en el tiempo y en las culturas, algunas las han rechazado, pero otras las han aceptado.

A pesar de los pocos avances hacia el reconocimiento de los derechos de los homosexuales, derechos que han estado agobiados de desprecio, desigualdad y condena, con la liberación sexual a finales de los años sesenta y principios de los setenta existe una mayor libertad de hablar abiertamente de la homosexualidad, y en algunos países se han propuesto proyectos para modificar las leyes tan severas, algunas han logrado importantes cambios en derechos civiles y en la mayoría de las constituciones modernas se logró eliminar explícitamente la homosexualidad como motivo de discriminación.

El desarrollo de la historia y de las leyes de nuestro país ha estado marcado por una profunda desigualdad social entre los distintos grupos que conviven dentro del territorio mexicano. Esas enormes diferencias económicas, culturales y sociales han dado lugar a las más variadas formas de discriminación, que no sólo ocurren por razón de origen étnico o familiar, color, religión, lengua, ideología o situación económica, sino que también por razón de sexo, edad, enfermedad, impedimento físico y orientación o preferencia sexual.

Nuestro panorama social actual nos muestra que la discriminación homosexual está presente en los diferentes sectores de la población en donde es frecuente ver que en los centros laborales se les niega el trabajo al enterarse que es gay o lesbiana, o ya con el empleo sufren abusos laborales como son la falta de prestaciones, derecho al ascenso, etc.; en las escuelas son maltratados y objeto de burlas por alumnos y maestros; y así de manera cotidiana a dondequiera que volteemos veremos que este rechazo hacia la homosexualidad seguirá existiendo mientras sigan siendo oprimidos. Es importante por tal razón comenzar a crear una cultura de respeto hacia los derechos humanos para que permita aceptar la diversidad.

Hasta 1998, el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal era el único que mencionaba la homosexualidad: "Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho,

mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o induzcan a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación”.

En un buen primer paso hacia el reconocimiento de los derechos de los homosexuales la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuó algunas reformas y adicciones al Código Federal publicadas en la Gaceta Oficial del 17 de septiembre de 1999 y que entraron en vigor el 1 de octubre del mismo año.

Se adicionó el Título decimoséptimo, *De los Delitos Contra la Dignidad de las Personas*, cuyo artículo 281- bis quedó de la siguiente manera: “Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud:

I Provoque o incite a la violencia

II En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona el servicio o una prestación a la que tenga derecho:

Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

III Veje o excluya a una persona o grupo de personas cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral; IV Niegue o restrinja derechos laborales.

Al que, siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a una persona el trámite o servicio al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de libertad impuesta”.

Nuestra gran carta magna establece en su artículo primero, tercer párrafo: “...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el genero, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En la sociedad actual en la que vivimos, los mandamientos religiosos contra las llamadas perversiones sexuales han penetrado porque se le han dado importantes acentos en el curso de la historia, y se les ha calificado como perversiones, inversiones o actos antinaturales, la religión a influido mucho en las ideas de la sociedad.

Es necesario que la sociedad mexicana acepte y desarrolle una cultura de no discriminación, pues muchas personas homosexuales (gays y lesbianas) aspiran a la igualdad ante la ley, pero existe una discriminación que impide que estas personas puedan unir sus vidas de manera definitiva y tener derechos iguales al resto de los ciudadanos.

No se puede olvidar que cuando está presente el racismo y la discriminación hay una diferencia de derechos entre los individuos que conforman la sociedad. De tal modo que el individuo que no los disfruta es percibido socialmente como inferior y se le coloca en una situación de doble indefensión. De ahí la importancia de una propuesta jurídica que este a la par de los cambios sociales.

Sorprende que a lo largo de la historia se hayan dictado leyes que castigaban las conductas homosexuales con la cárcel, la pena de muerte, la mutilación, el repudio social, etc; y que no hubiere ningún derecho o garantía específica que permitiera proteger a una

persona por su preferencia sexual. Por tal razón, consideramos indispensable comenzar a diseñar los instrumentos jurídicos que sean capaces de afrontar un problema que está latente en México y que a la vez se encuentra tan abandonado, pues nunca se habían dictado leyes que protegieran los derechos de los homosexuales ni que garantizarán el respeto a su dignidad humana y a su estilo de vida.

Hoy tenemos un marco jurídico que no reconoce a la nueva pluralidad y diversidad social, con la propuesta de ley de las Sociedades de Convivencia se busca abrir espacios sociales y proteger jurídicamente a las expresiones de la diversidad social.

Constituye un marco jurídico nuevo que no tiene la intención de transgredir ni vulnerar las instituciones que existen en el sistema jurídico, simplemente es reglamentar una situación que ya existe a fin de atender las realidades sociales garantizando el ejercicio del derecho humano de elegir con quien compartir la vida y la libertad de establecer relaciones de solidaridad, mediante un acuerdo de voluntades a fin de compartir un hogar común y brindarse ayuda en forma constante y permanente, no interfiere en absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera, no impide la práctica del concubinato en su estructura actual, ni modifica las normas vigentes relativas a la adopción.

Se requiere además un marco legal que de seguridad jurídica a aquellas uniones que surgen de las relaciones afectivas que el derecho mexicano no reconoce y proteja la creación de estos hogares, todas las preferencias, las diversas formas de solidaridad y apoyo mutuo. Es mediante esta nueva legalidad como podremos caminar hacia un Estado de Derecho incluyente, en el que nuestra sociedad se verá enriquecida con el reconocimiento y la valoración positiva de la diversidad humana.

A partir de este hecho, resulta indispensable que el legislador atienda una realidad palpable en nuestro país, a través de un instrumento jurídico que contribuya a garantizar el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos y que por esta vía se reconozca a relaciones que de facto existen, y a la vez colabore al fortalecimiento de los vínculos afectivos de todos los habitantes de esta ciudad y la reestructuración del tejido social.

Por ello es necesario que la iniciativa de ley de sociedades de convivencia sea aprobada y siendo así otorgaría una mínima protección jurídica a los hogares alternativos, sea de parejas del mismo o de distinto sexo.

“Hoy en día las estadísticas nos demuestran que algunos hogares están integrados por diferentes formas de estructuras no nucleares, este hecho da cuenta de la existencia de diversas formas de relación

y convivencia en torno al hogar. Ocurre que hoy es muy dudoso que las familias integradas de esa manera en México sean mayoría, pues de hecho, el Consejo Nacional de Población y con la *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica*, el 32.7% de los hogares mexicanos no son nucleares, es decir, pueden estar o no compuestos por familiares o incluso incluirse las relaciones del mismo sexo y al menos el 19 % están encabezados por una mujer. Además la *Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral* indica que el 20 % de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo.¹⁰¹

En efecto el patrón de la familia imaginado por el conservadurismo, solo es representativo, muchos hogares carecen de uno de los supuestos pilares fundamentales, principalmente el padre, después la madre y es por demás abundante la presencia de parientes consanguíneos o políticos diversos, abuelos, tíos, sobrinos, primos, entenados, que no encajan con el icono oficial de lo que debe ser una familia. En este entorno diverso por decisión propia o por necesidad la rotunda negativa de permitir que los ciudadanos homosexuales gays y lesbianas construyan un ámbito familiar acorde a sus preferencias sexuales y afectivas es totalmente discriminatorio.

Por otro lado juzgan también que con aprobar la ley se busca llegar a los derechos de adopción, y que este tipo de parejas no son aptas

¹⁰¹ www.laneta.com/soc.

para educar a un menor pues podría presentar problemas en su identidad en su comportamiento o en su rol social e inclusive convertirse en gays o lesbianas.

Pero la propuesta de ley de sociedades de convivencia *nunca entra en el tema de la adopción*, considerando que México no está preparado para ello, además, no sabemos que consecuencias psicológicas pudiera provocársele al niño.

“Se puede constatar que la iniciativa de ley de sociedad de convivencia otorgaría derechos a homosexuales que no se conceden dentro del marco jurídico familiar en el cual se les restringen a éstos últimos el ejercicio de sus derechos por razón de su orientación sexual.”¹⁰²

5.2 Efectos jurídicos de las llamadas sociedades de convivencia

Primeramente es necesario referir que la sociedad de convivencia: “Es la celebración de un acto jurídico entre dos personas del mismo o diferente sexo que hayan decidido vivir juntas en un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua.”¹⁰³

¹⁰² PÉREZ CONTRERAS, Montserrat M. Op. cit. p. 41

¹⁰³ www.laneta.apc.org/convivencia

La sociedad de convivencia es un acto jurídico, y tenemos que todo acto jurídico que cumple con todos los requisitos surte plenos efectos de derecho. "Los efectos jurídicos que produce el acto jurídico son varios, los cuales consisten en la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones o bien en la constitución de una situación jurídica general y permanente."¹⁰⁴

La sociedad de convivencia genera derechos y deberes, para las partes que lo celebran, esto quiere decir, derechos de alimentos (casa, vestido, gastos médicos), sucesión legítima, y tutela legítima, entre otros.

A) DERECHOS DE SALUD: Comprenden una amplia gama de servicios esenciales para preservar y mejorar la condición humana (asistenciales, clínicos, económicos, sociales, culturales, deportivos, etc.) Tomando en cuenta que la salud es un derecho que debe abarcar a todas las personas del país, debe entenderse que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la salud y seguridad social. La salud como derecho de toda persona está reconocido y actualmente garantizado en la Constitución, donde en el artículo cuarto, último párrafo, previene que: toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La seguridad social se encuentra también dentro del capítulo de las garantías sociales. Las anteriores

¹⁰⁴ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Op. cit. p. 120

normas son protectoras del matrimonio y de la familia. Pero en México existen muchas uniones ilegales que si existen pero que tiene nulos derechos.”¹⁰⁵ Por lo tanto debe de hacerse algo.

B) DERECHOS ALIMENTARIOS: “Comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, tratándose de menores los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales, siendo proporcionados a la posibilidad de quien debe darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos.”¹⁰⁶

1) La Habitación: “El lugar en donde han de convivir de manera voluntaria y permanente; el establecimiento de un hogar común, formando un espacio de interacción, en donde los integrantes habitarán juntos.”¹⁰⁷

2) Vestido: “Sustento económico para proveer los accesorios necesarios que permiten al ser humano el buen desarrollo de su aspecto personal.”¹⁰⁸

¹⁰⁵ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel. LA FAMILIA EN EL DERECHO, Editorial Porrúa, México, pp.414-416

¹⁰⁶ idem. p.413

¹⁰⁷ DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, México, 1991, p.306

¹⁰⁸ Idem p.503

3) Los Alimentos: "Es el elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológicos, sociales, morales y jurídicos."¹⁰⁹

4) Gastos Médicos: "Cantidad en dinero utilizada para preservar y mejorar la salud humana."¹¹⁰

C) DERECHOS DE SUCESIÓN LEGÍTIMA: "Es la sucesión legal o legítima en todos los bienes y en todos los derechos y obligaciones de una que fué persona física, después de que fallece, por la o las personas que determina la ley, a falta de manifestación testamentaria o voluntaria del que fué titular de esos bienes, derechos y obligaciones."¹¹¹

D) DERECHOS DE TUTELA LEGÍTIMA: "Entendiendo, como el mandato que emerge de la ley determinando una potestad jurídica sobre la persona y bienes de quienes, por diversas razones presumen, hacen necesaria en su beneficio tal protección."¹¹²

¹⁰⁹ Idem p.97

¹¹⁰ Idem p.281

¹¹¹ Idem. p.473

¹¹² Idem. p.486

5.3 Aplicación de la figura del fideicomiso para garantizar los derechos de salud, tutela, sucesión y alimentarios que deben gozar los integrantes de una sociedad de convivencia

Además de estos derechos tenemos otros con mayor supremacía y es así que en nuestra legislación mexicana a través de la constitución nos otorga varios derechos que en lo individual nos corresponden, por lo que no es necesario hacer adiciones a la misma, sin embargo muchos de estas garantías son violadas por razón de *orientación o preferencia sexual*, de tal modo, es indispensable enumerar dichos derechos que constitucionalmente deben respetarse y no vulnerarse.

“Mismos que se encuentran contenidos en la cartilla de derechos humanos para evitar la discriminación por orientación sexual, por que ser homosexual, lesbiana, bisexual, transexual o transgénero no constituye delito alguno”:¹¹³

- Dedicarte a la profesión, industria, comercio o trabajo que te acomode, siendo lícitos, independientemente de tu orientación sexual. Permanecer y ascender en tu trabajo, así como recibir un salario y prestaciones iguales por un trabajo igual.

¹¹³ RIESENFELD, Rinna. *PAPÁ, MAMÁ, SOY GAY*. Editorial Grijalbo, México, 2000. pp.179-181

- Manifestar libremente tus ideas, y escribir y publicar escritos sobre cualquier tema, sin mas límites que el respeto de la vida privada de los demás.
- Formular peticiones y obtener audiencia ante las autoridades competentes con el objeto de exigir respeto, protección y defensa a tus derechos como persona con una orientación sexual determinada.
- Asociarte o reunirte pacíficamente con cualquier objeto lícito y transitar libremente dentro del territorio nacional sin ser molestado por autoridad alguna con motivo de tu apariencia, vestimenta u orientación sexual.
- No ser molestado, independientemente de tu orientación sexual, sin mandamiento fundado y motivado de autoridad competente, en tu persona, familia, papeles o posesiones.
- No ser privado de la vida, de la libertad, o de propiedades, posesiones o derechos por razón de tu orientación sexual.
- No ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por razón de tu orientación sexual.

- Que se te administre justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, sin importar tu orientación sexual.
- Que no se considere tu orientación sexual como agravante de ningún delito o infracción.
- Profesar la creencia religiosa que más te agrade sin ser discriminado por tu orientación sexual.
- Hacer testamento para heredar tus bienes, derechos y obligaciones a cualquier persona que designes, o ser heredado por cualquier persona.
- No ser discriminado o denigrado públicamente y a que no se te prohíba la entrada a un lugar o evento público sólo por tu orientación sexual.

El proyecto consiste en reconocer ciertos derechos económicos, administrativos y sucesorios a quienes, siendo adultos, decidan de manera libre integrarse en un hogar común y derivar de esta integración compromisos recíprocos. Se trata de una propuesta que se hace cargo de una realidad que no se puede eludir y que tiene que ver con la pluralidad de formas de vida familiar o parentescos que pueden registrarse en nuestra sociedad.

Después de haber analizado y cuestionado las diferentes objeciones que se hacen con respecto al presente tema podemos decir que la figura del *FIDEICOMISO* es una herramienta jurídica que nos garantizaría el cumplimiento de los derechos que poseen las personas homosexuales que se han unido para llevar una vida en común.

Nuestro Código de Comercio, en su artículo 346, nos dice "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria"

El fideicomiso es un negocio jurídico indirecto y fiduciario en virtud del cual la institución fiduciaria adquiere la propiedad de ciertos bienes que le transmite al fideicomitente, con la obligación de dedicarlos a un fin convenido.

A pesar de que el anterior concepto nos define con exactitud que es el fideicomiso, la doctrina nos dice que el fideicomiso es el modo de adquirir el dominio fiduciario de una cosa con la condición de entregarla a un tercero, luego de cumplirse la condición o el plazo resolutorio impuesto; de tal forma, el dominio fiduciario es básicamente el objeto del negocio jurídico fideicomiso y, más genéricamente, del negocio fiduciario.

El dominio fiduciario es el que se adquiere en un fideicomiso singular, subordinado a durar solamente hasta el cumplimiento de una condición resolutive, o hasta el vencimiento de un plazo resolutive, para el efecto de restituir la cosa a un tercero; este dominio fiduciario puede constituirse entre vivos o por testamento.

OBJETO. El objeto inmediato es la entrega de la propiedad de un bien para ser administrado a título de propietario; en tanto el objeto mediato puede ser toda clase de bienes o derechos.

De conformidad con el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, para la existencia del contrato se requiere consentimiento y objeto que pueda ser materia de él; según el artículo 1824 del propio ordenamiento, son objeto del contrato la cosa que el obligado debe dar o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer. Doctrinalmente, por su parte, se ha considerado que este objeto, concretamente la cosa, es el objeto indirecto del acto, pues el directo está representado por los efectos o consecuencias de éste.

La ley de títulos, en el capítulo, relativo al fideicomiso, señala en el primer párrafo de su artículo 355 que "pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular".

Así, lo indicado por objeto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, coincide con el objeto de los contratos que como regla jurídica general señala el ordenamiento civil, es decir, se trata de objeto como cosa, sea bien o derecho, sobre la que recaen los efectos del fideicomiso y en ningún caso objeto como fin u objetivo.

SUJETOS. Fideicomitente. El testador que dispone un *fideicomiso*, o sea que encarga al *fiduciario*, la transmisión de los bienes al *fideicomisario*.

Fideicomisario. Aquél a quien se destina un fideicomiso; es decir, la persona que sucede en los bienes que otro tiene la obligación de conservar y transmitir por haberlo así dispuesto el testador, ya sea al morir a su vez el primer sucesor o luego de transcurrido un plazo o de cumplidas ciertas condiciones.

Fiduciario. Vocablo con significados muy distintos en el ámbito sucesorio y en los del comercio, que aconsejan tratamiento escindido.

LO QUE OFRECE UN FIDEICOMISO. La constitución de un fideicomiso otorga respuesta, confianza, certidumbre y seguridad jurídica en las operaciones que a través de otras figuras

tradicionales, no pudieran alcanzarse, actuando tal como lo haría un buen padre de familia, en este caso se podría aplicar a las sociedades de convivencia, en cumplimiento de los actos, derechos y acciones necesarias, para la consecución de los fines del fideicomiso, creando con ello un patrimonio autónomo y diferente al del Fiduciario, Constituyente y Beneficiario.

LOS DERECHOS QUE GARANTIZARÍA SON:

A) Derechos de Salud. Dentro de una sociedad de convivencia una vez cumplidos todos sus requisitos genera derechos de Salud, puesto que en muchas ocasiones los servicios de salud no benefician a los que integran una sociedad de convivencia debido a que los médicos y enfermeras se niegan o se resisten a atenderlos; o cuando un miembro de una pareja estable de este tipo tiene empleo, no puede inscribir al seguro social a quien vive con él, el otro tiene la obligación de proteger a su compañero, garantizarle el sustento pero sin poder inscribirlo como beneficiario en el Seguro Social. Son las consecuencias jurídicas que no se encuentran reguladas en las leyes de nuestro país. Seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez.

B) Derechos alimentarios. Son también creados por la existencia de una sociedad de convivencia, entendiéndose por derechos alimentarios lo relativo a:

1) La casa. Esto es, el lugar en donde han de convivir de manera voluntaria y permanente; el establecimiento de un hogar común, formando un espacio de interacción, en donde los integrantes de la Sociedad de Convivencia habitarán juntas.

2) Vestido.

3) Los alimentos.

4) Gastos médicos.

C) Derechos de sucesión legítima. Se generan cuando por ejemplo en caso de fallecimiento, no se le reconoce al sobreviviente ningún derecho de sucesión legítima aunque hayan aportado ambas partes al patrimonio común, regularmente esto sucede en contra de la voluntad misma del difunto, es así que, quien sobrevive lo pierde todo, inclusive vivir bajo el techo de la persona con la que compartía su vida. Creando bajo estas condiciones efectos frente a terceros. Porque la familia consanguínea puede *legalmente* despojar de todo a la pareja del fallecido, sin importar el tiempo ni lo que haya significado para ellos esa vida en común.

No habiendo regulación en este sentido se vulnera con los derechos económicos y sociales de dichas personas; por ello es necesario que se adicione a la legislación Mexicana la iniciativa de ley de sociedades de convivencia.

Que en su artículo 11 establece lo siguiente:

“Art. 11. Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia en términos de lo dispuesto por el artículo 6º. de esta ley, bajo los siguientes términos:

I Cuando la Sociedad de Convivencia sólo se haya suscrito entre dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.”

A su vez el artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal establece que: “La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que reúna los requisitos a que se refiere el capítulo XI del Título Quinto del libro Primero de este código.”

La homosexualidad ya no puede ser concebida como un problema de unos cuantos o como un fenómeno aislado de determinadas sociedades, lo cierto es que el reconocimiento de estos derechos es necesario, estos ciudadanos no pueden continuar siendo ignorados jurídicamente, puesto que forman, invariablemente queramos o no parte de la estructura social, productiva, profesional, cultural y laboral de nuestra sociedad.

Confiamos en la inclusión de los derechos de igualdad independientemente de la orientación sexual, en todas las leyes nacionales y en todos los nuevos y futuros tratados internacionales de derechos humanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. A lo largo de la historia han existido diferentes formas de convivencia social y relaciones afectivas como son el matrimonio, el concubinato y uniones de personas homosexuales, aunque estas últimas eran ocultas.

SEGUNDA. En Grecia surgió la homosexualidad como una de las formas de amor más perfecta, por tanto eran bien vistas y aceptadas.

TERCERA. En la Edad Media se reprimían las prácticas homosexuales, y eran severamente castigadas con la pena de muerte durante la época Azteca.

CUARTA. La existencia de personas que experimentan una atracción sexual exclusiva o predominante hacia otras del mismo sexo es un hecho conocido a través de los siglos y de las culturas, llamándole hoy orientación o preferencia sexual.

QUINTA. Es necesario erradicar la ignorancia respecto a que una persona con orientación homosexual es un delincuente o alguien sin moral que amenaza a la sociedad, siendo que estas situaciones pueden darse tanto en heterosexuales y bisexuales como en homosexuales.

SEXTA. Cada vez más homosexuales, hombres y mujeres, se atreven a hablar y a mostrarse como son, considerándose una opción para evitar la invisibilidad social y manifestar los propios derechos.

SÉPTIMA. Vivimos en un mundo lleno de variedad, donde no hay un tipo de comportamiento en el que todos los seres humanos coincidamos, esto es derivado de nuestra forma de sentir, pensar y actuar; por lo tanto se debe de aceptar la diversidad sexual.

OCTAVA. La pareja heterosexual y bisexual al igual que la pareja homosexual demuestra su afecto porque sienten amor y apreciación sobre su pareja, siendo en este aspecto iguales, es absurdo quitarle derechos a esta última.

NOVENA. La orientación o preferencia sexual se estigmatiza cada vez más debido a que la gente prefiere ignorar que hay personas homosexuales en todas las culturas, razas, creencias religiosas, lugares, clases sociales, económicas y políticas.

DÉCIMA. Los derechos de las personas que eligen a parejas del mismo sexo son indudablemente los más vulnerados por los prejuicios, mitos y actitudes respecto de la diversidad sexual.

UNDÉCIMA. Es necesario crear un ordenamiento jurídico que especifique los derechos y obligaciones de las personas con preferencia homosexual que decidan unirse para vivir juntos.

DUODÉCIMA. El objetivo de la iniciativa de ley de sociedades de convivencia es mejorar la calidad de vida y los derechos de parejas homosexuales, respetando a la familia tradicional, sin tratar de modificar su estructura y funcionamiento actual.

DÉCIMA TERCERA. Las sociedades de convivencia serían uniones que respetarían la naturaleza jurídica, estructura y funcionamiento del matrimonio y concubinato sin intención alguna de sustituirlas.

DÉCIMA CUARTA. La iniciativa de sociedad de convivencia propone garantizar derechos de seguridad social, para recibir indemnización cuando su pareja muere, compartir pólizas de enfermedad y seguro médico.

DÉCIMO QUINTA. La iniciativa de sociedad de convivencia garantizaría derechos de tutela debido a que así no quedarían excluidos de cuidar a su pareja en cualquier estado de interdicción.

DÉCIMA SEXTA. La iniciativa de sociedad de convivencia proponen garantizar derechos de herencia para que de tal manera sean amparados.

DÉCIMA SÉPTIMA. La homosexualidad de hombres y mujeres es permitida por la ley puesto que está exenta de penalidad alguna.

DÉCIMA OCTAVA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que todas las personas nacen libres, con igualdad de derechos para todos los ciudadanos, pero en la práctica esto no se cumple.

DÉCIMA NOVENA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus 28 primeros artículos, en el capítulo relativo a las garantías individuales, en ningún sentido hace referencia de la orientación sexual como materia de derechos, siendo parte fundamental de los derechos humanos de nuestro tiempo.

VIGÉSIMA. Toda discriminación pública de los homosexuales debe terminar, y los derechos y responsabilidades de que gozan los heterosexuales como ciudadanos públicos deben ser extendidos a aquellos que poseen una orientación o preferencia diferente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Es necesario hacer uso de la figura jurídica del fideicomiso mercantil con el fin de otorgar confianza y seguridad jurídica para el cumplimiento de los derechos que debe realizar cada uno de los miembros que conformaría la Sociedad de Convivencia, a través de la creación de un patrimonio nuevo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La comunidad homosexual no está exigiendo derechos especiales o pidiendo privilegios sociales extras del resto de la gente, sólo esta pidiendo igualdad de derecho y oportunidades.

VIGÉSIMA TERCERA. Es hora de que aprendamos a valorar y tolerar la diversidad y las múltiples formas de expresión sexual, así también a los miembros homosexuales de nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. ROSALÍA B. B. *DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES*. Editorial Harla, 1989, México.

BELLUSCIO, Augusto C. *DERECHO DE FAMILIA*. Tomo I, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1979.

BEGNE, Patricia. *LA MUJER EN MÉXICO*. Editorial Trillas, México, 1990.

BIEBER, Irwing. *LA HOMOSEXUALIDAD UN ESTUDIO PSICOANALÍTICO*. Editorial Pax, México, 1967.

BOSSERT, Gustavo A. EDUARDO A Zannoni. *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. Editorial Astrea, 3ª edición, Buenos Aires, 1991.

BOSSERT, Gustavo A. *RÉGIMEN JURÍDICO DE CONCUBINATO*. Editorial Astrea, 4ª edición, México, 1997.

BRAVO VALDÉS, Beatriz y AGUSTÍN Bravo González. *PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO*. Editorial Pax, 13ª edición, México.

CAPÓN, Daniel. *HACIA LA COMPRENSIÓN DEL HOMOSEXUALISMO*. Editorial Latinoamericana, México.

CIFUENTES, Santos. *ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL*. Editorial Astrea, 4ª edición, Buenos Aires, 1999.

CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel. *LA FAMILIA EN EL DERECHO*. Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 1997.

DE PINA VARA, Rafael. *DERECHO CIVIL MEXICANO*. Vol. I, Editorial Porrúa, México, 1998.

DUARTE y NOROÑA, Alicia Elena. *PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO*. Editorial Mc Graw Hill, México, 1998.

FLORIS MARGADANT S, Guillermo. *INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO*. Editorial Esfinge, 16ª edición, México, 1999.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. *DERECHO PENAL MEXICANO*. Editorial Porrúa, México, 1997.

GUIESE, H y WILLY, A. *SEXOLOGÍA*. Editorial Cajica, México, 1988.

HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, Sandra L. *TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. Editorial Harla, 3ª edición, México, 1995.

HERRERÍA SORDO, María del Mar. *EL CONCUBINATO*. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 2000.

LAFAILLE, Héctor. *DERECHO DE FAMILIA*. Editorial Talleres Gráficos Ariel, Buenos Aires, 1930.

LECLERCO, Jacques. *LA FAMILIA*. Editorial Herder, 6ª edición, Barcelona, 1979.

LÓPEZ ORTEGA José Antonio. *EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD*. EUNSA Ediciones Universidad de Navarra S. A., Pamplona, 1986.

MAGALLÓN Ibarra Jorge Mario. *DERECHO CIVIL*. Tomo III, Editorial Porrúa, México, 1988.

MÉNDEZ COSTA, Maria Josefa. DANIEL H. D. *DERECHO DE FAMILIA*. Tomo I, Editorial rubinzal-colzoni, México, 1994.

MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio. *EL DERECHO PRECOLONIAL*. Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1985.

MORELLO AJUSTO, M. *EL MODERNO DERECHO DE FAMILIA*. Editorial Platense, México, 2000.

PEÑA BERNARDO DE QUIRÓS, Manuel. *DERECHO DE FAMILIA*. Facultad de Derecho, 3ª edición, Madrid, 1989.

PÉREZ CONTRERAS, Montserrat M. *LOS DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES*. Año 2000.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia. *PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO*. Editorial Mc Graw Hill, 1998.

RAGE ÁTALA, Ernesto J. *LA PAREJA*. Editorial plaza y Valdés, México, 1996.

RIVA PALACIO, Vicente. *MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS*. Tomo I, Editorial Cumbre, México, 1998.

RIEDEMANN, Hiriant. *EDUCACIÓN SEXUAL*. Editorial Pardos, México.

ROARO MARTÍNEZ, Marcela. *DELITOS SEXUALES*. Editorial Porrúa, México, 1998.

SAHAGUN, Alberto. *INTEGRACIÓN DE LA SEXUALIDAD HUMANA*. Editorial Trillas, México, 1993.

VILLORO TORANZO, Miguel. *METODOLOGÍA DEL TRABAJO JURÍDICO*. Editorial Limusa, 3ª edición, México, 2001.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México.

Código civil para el distrito federal. Editorial Sista, México.

Código penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal. Editorial Sista, México

Ley del Seguro social. Editorial Porrúa, México.

Iniciativa de Ley de Sociedades de Convivencia

ECONOGRAFIA

CABANCILLAS, Guillermo. *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*. Tomo V, Editorial Heliastra, 15º edición, Buenos Aires, 1982.

DE PINA VARA, Rafael. *DICCIONARIO DE DERECHO*. Editorial Porrúa, 12º Edición, México, 1984.

MORGAN, Alfredo. *DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DEL A EDUCACIÓN*. Vol. II, Editorial La Prensa, México, 1993.

PRATT, Henry. *DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

THINES, George. *DICCIONARIO GENERAL DE CIENCIAS HUMANAS*. Ediciones Cátedra. Madrid, 1978.

OTRAS FUENTES

BACA Pedro. "Homofobia entre homosexuales". *HOMOPOLIS*, año 2003.

CONTRERAS Roxana. "Lesbianismo¿Normal o anormal?". *AMOR Y SEXO*, año 2003.

GUERRERO Verónica. "La gimnasia y la magnesita". *MUY INTERESANTE*, año 2003.

LEYVA Gabriela. Sección el Sexo en la antigüedad, "Galería de personajes gays", *MUY INTERESANTE*, año 2003.

XOCONOSTLE Waye Ruy. Sección Sociedad, "¿Existe una cultura gay?". *QUO*, año 2003.

ZÚÑIGA Alejandra. "Transexual, transgenero y travesti". *HOMOPOLIS*, año 2003.

www.enoeuranga.org.mx/juridica

www.convencion.org.uy

www.enoeuranga.org.mx/politica

www.centroislamico.org/islam

www.laneta.apc.org/convivencia